



Naciones Unidas

**Informe del Comité Especial
encargado de examinar la
situación con respecto a la
aplicación de la Declaración
sobre la concesión de la
independencia a los países
y pueblos coloniales sobre
la labor realizada en 2006**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo primer período de sesiones

Suplemento No. 23 (A/61/23)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo primer período de sesiones
Suplemento No. 23 (A/61/23)

**Informe del Comité Especial encargado
de examinar la situación con respecto a
la aplicación de la Declaración sobre la
concesión de la independencia a los
países y pueblos coloniales sobre la
labor realizada en 2006**



Naciones Unidas • Nueva York, 2006

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Carta de envío		vi
I. Establecimiento, organización y actividades del Comité Especial	1–83	1
A. Establecimiento del Comité Especial	1–13	1
B. Apertura de las sesiones del Comité Especial en 2005 y elección de la Mesa	14–15	4
C. Organización de los trabajos	16–21	4
D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios.	22–26	5
E. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración	27–34	7
F. Examen de otras cuestiones	35–49	11
1. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones sobre descolonización.	36	11
2. Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede	37	11
3. Plan de conferencias.	38–39	12
4. Control y limitación de la documentación	40	12
5. Cooperación de las Potencias administradoras con el Comité Especial y participación en sus trabajos	41–43	13
6. Participación de representantes de territorios no autónomos en la labor del Comité Especial	44	13
7. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales.	45	13
8. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones.	46	14
9. Informe del Comité Especial a la Asamblea General.	47–48	14
10. Otras cuestiones	49	14
G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales	50–57	15
1. Consejo Económico y Social	50	15
2. Comisión de Derechos Humanos.	51	15
3. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	52	15

4.	Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas	53–54	15
5.	Organizaciones regionales intergubernamentales.	55	15
6.	Movimiento de los Países No Alineados.	56	16
7.	Organizaciones no gubernamentales	57	16
H.	Medidas relacionadas con convenciones y programas internacionales.	58	16
I.	Examen de la labor realizada	59–68	16
J.	Labor futura.	69–82	17
K.	Conclusión del período de sesiones de 2006.	83	20
	Anexo. Lista de documentos del Comité Especial, 2006		21
II.	Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo	84–92	23
	Anexo. Proyecto de decisión		25
III.	Difusión de información sobre la descolonización.	93–101	26
IV.	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios	102–112	27
V.	Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos	113–118	30
VI.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.	119–125	31
VII.	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	126–134	32
VIII.	Gibraltar, Nueva Caledonia y Sáhara Occidental	135–156	34
	A. Gibraltar.	136–142	34
	B. Nueva Caledonia	143–152	34
	C. Sáhara Occidental	153–156	35
IX.	Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena	157–166	37
X	Tokelau	167–173	39
XI.	Islas Malvinas (Falkland Islands).	174–183	40
XII.	Recomendaciones	184	43
	Proyecto de resolución I - Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas		43
	Proyecto de resolución II - Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos		44

Proyecto de resolución III - Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	47
Proyecto de resolución IV - Cuestión de Nueva Caledonia	51
Proyecto de resolución V - Cuestión de Tokelau	54
Proyecto de resolución VI - Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena	57
Proyecto de resolución VII - Difusión de información sobre la descolonización	72
Proyecto de resolución VIII - Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.	74

Carta de envío

[20 de julio de 2006]

Excelentísimo Señor,

Tengo el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 60/111 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2005. El informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en 2006.

(Firmado) Julian Robert **Hunte**
Presidente del Comité Especial encargado de examinar
la situación con respecto a la aplicación de la Declaración
sobre la concesión de la independencia a los países
y pueblos coloniales

Kofi Annan
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

Capítulo I

Establecimiento, organización y actividades del Comité Especial

A. Establecimiento del Comité Especial

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité Especial que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y que formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de dicha Declaración y sobre su alcance.

2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial¹, la Asamblea General aprobó la resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. En el apartado a) del párrafo 8 de esa resolución la Asamblea invitó al Comité Especial “a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia”.

3. En el mismo período de sesiones, en su resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del África sudoccidental, la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizara, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el África Sudoccidental. En su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea decidió disolver la Comisión Especial para el África Sudoccidental.

4. En su decimoctavo período de sesiones, en virtud de su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité Especial que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración en cada uno de los territorios no autónomos y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios.

5. En el mismo período de sesiones y en cada uno de los períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial², aprobó una resolución por la que renovaba el mandato del Comité Especial.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo séptimo período de sesiones, anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.*

² Véanse los informes del Comité Especial presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoctavo a sexagésimo. Los más recientes figuran en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/59/23)*; e *ibíd.*, *sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23, (A/60/23)*.

6. En los aniversarios décimo, vigésimo, vigésimo quinto y trigésimo de la Declaración, la Asamblea General, al aprobar los respectivos informes del Comité Especial, aprobó también las resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, 40/56, de 2 de diciembre de 1985, y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, en que figuraban varias recomendaciones encaminadas a facilitar la rápida aplicación de la Declaración.

7. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, con la aprobación de su resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, hizo suyas las propuestas contenidas en el anexo del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991 (A/46/634/Rev.1 y Corr.1), que constituirían un plan de acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo.

8. En su quincuagésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, en que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y exhortó a los Estados Miembros a que redoblaran los esfuerzos encaminados a aplicar el plan de acción, que figuraba en el anexo del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991 (A/46/634/Rev.1 y Corr.1), actualizado, en caso de ser necesario, para que sirviera de plan de acción del Segundo Decenio. El plan de acción actualizado figura en el anexo del informe del Secretario General, titulado “Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo” (A/56/61).

9. En su sexagésimo período de sesiones, habiendo examinado el informe del Comité Especial³, la Asamblea General aprobó el 8 de diciembre de 2005 la resolución 60/119, en la que aprobaba el informe del Comité Especial relativo a la labor realizada en 2005 y le pedía que siguiese buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y pusiese en práctica las medidas aprobadas por la Asamblea General en relación con el Segundo Decenio Internacional en todos los territorios que no hubiesen logrado aún la libre determinación, incluida la independencia. Asimismo, la Asamblea reafirmó que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios eran un instrumento efectivo para conocer la situación de los territorios, así como los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, y exhortó a las Potencias administradoras a que siguiesen cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y facilitasen la realización de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios y exhortó a las Potencias administradoras que no hubiesen participado oficialmente en la labor del Comité Especial a que lo hiciesen en su período de sesiones de 2006.

10. Además de la resolución 60/119, la Asamblea General aprobó otras 11 resoluciones y adoptó una decisión sobre temas concretos examinados por el Comité Especial en 2005, que se enumeran más abajo.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/60/23).

1. Resoluciones, consensos y decisiones relativos a determinados territorios

Resoluciones

<i>Territorio</i>	<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>
Islas Malvinas (Falkland Islands)	58/316 ^a	1° de julio de 2004
Sáhara Occidental	60/114	8 de diciembre de 2005
Nueva Calcedonia	60/115	8 de diciembre de 2005
Tokelau	60/116	8 de diciembre de 2005
Samoa Americana, Anguila, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Guam, Montserrat, Pitcairn, Santa Elena, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes de los Estados Unidos	60/117 A y B	8 de diciembre de 2005

^a De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 4 del anexo de la resolución 58/316, de 1° de julio de 2004, el tema permanecerá en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado Miembro.

Decisiones

<i>Territorio/Título</i>	<i>Número de la decisión</i>	<i>Fecha de adopción</i>
Gibraltar	60/525	8 de diciembre de 2005

2. Resoluciones relativas a otros temas

<i>Título</i>	<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	60/110	8 de diciembre de 2005
Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos	60/111	8 de diciembre de 2005
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	60/112	8 de diciembre de 2005
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	60/113	8 de diciembre de 2005
Difusión de información sobre la descolonización	60/118	8 de diciembre de 2005
Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo	60/120	8 de diciembre de 2005

3. Otras resoluciones y decisiones que guardan relación con la labor del Comité Especial

11. En una nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/2006/L.1) se indican otras resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones que guardaban relación con la labor del Comité Especial y que éste tuvo en cuenta.

4. Composición del Comité Especial

12. Al 1° de enero de 2006, el Comité Especial estaba integrado por los 27 miembros siguientes: Antigua y Barbuda, Bolivia, Chile, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Dominica, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Granada, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Malí, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Timor-Leste, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de).

13. En el documento A/AC.109/2006/INF/1 figura una lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial en 2006.

B. Apertura de las sesiones del Comité Especial en 2006 y elección de la Mesa

14. La Vicesecretaria General se dirigió al Comité Especial en su primera sesión, celebrada el 23 de febrero de 2006. También formularon declaraciones el Presidente y los representantes del Congo, Cuba, Dominica, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán y Timor-Leste, así como el representante de Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora (véase el documento A/AC.109/2006/SR.1).

15. En la misma sesión, el Comité Especial eligió por unanimidad a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente:

Julian Robert Hunte (Santa Lucía)

Vicepresidentes:

Rodrigo Malmierca Díaz (Cuba)

Luc Joseph Okio (Congo)⁴

Relator:

Milad Atieh (República Árabe Siria)

C. Organización de los trabajos

16. En su primera sesión, celebrada el 23 de febrero de 2006, después de aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente, el Comité Especial decidió que la Mesa siguiera siendo su único órgano subsidiario. El Comité Especial también decidió aprobar las sugerencias del Presidente relativas a la asignación de temas y el procedimiento para su examen (véase A/AC.109/2006/L.2).

17. Asimismo, en la primera sesión el Presidente formuló una declaración sobre la organización de los trabajos (véase A/AC.109/2006/SR.1).

18. Además, en la misma sesión, el Presidente informó al Comité de que Angola, Islandia, Namibia, el Perú y Tailandia, así como la Santa Sede, habían expresado su deseo de participar, como observadoras, en la sesión inaugural del Comité.

⁴ Elegido en la segunda sesión, celebrada el 29 de marzo de 2006.

El Comité decidió acceder a lo solicitado. El Comité también accedió a que participaran en la sesión delegados de Argelia, la Argentina, España y Marruecos.

19. En la quinta sesión, celebrada el 6 de junio de 2006, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de España había expresado su deseo de participar en las deliberaciones del Comité Especial relativas a la cuestión de Gibraltar. El Comité Especial decidió acceder a lo solicitado.

20. En la octava sesión, celebrada el 12 de junio de 2006, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de Panamá había expresado su deseo de participar en la continuación del período de sesiones del Comité. El Comité Especial decidió acceder a lo solicitado.

21. En la 11ª sesión, celebrada el 15 de junio de 2006, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de la Argentina, el Brasil, el Paraguay, el Perú y el Uruguay (en nombre de los Estados miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR): Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, así como de Bolivia y Chile), habían expresado su deseo de participar en el examen que iba a realizar el Comité Especial de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands). El Comité Especial decidió acceder a lo solicitado.

D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios

22. De conformidad con su decisión de seguir tomando todas las medidas posibles para racionalizar la organización de sus trabajos, y con la plena y estrecha colaboración de todos los miembros, el Comité Especial y su órgano subsidiario una vez más pudieron reducir al mínimo el número de reuniones oficiales, como se indica a continuación, celebrando, en la medida de lo posible, reuniones oficiosas y amplias consultas por intermedio de los miembros de la Mesa.

1. Comité Especial

23. En 2006, el Comité Especial celebró 14 sesiones en la Sede, como se indica a continuación:

a) Primera parte del período de sesiones: primera sesión, 23 de febrero; segunda sesión, 29 de marzo; y tercera sesión, 27 de abril.

b) Segunda parte del período de sesiones: sesiones, cuarta y quinta, 5 y 6 de junio; sesiones sexta y séptima, 7 y 9 de junio; sesiones octava, novena y décima, 12 y 13 de junio; sesiones 11ª y 12ª, 15 y 16 de junio, y sesiones 13ª y 14ª, 22 y 30 de junio.

24. En el período de sesiones, el Comité Especial examinó en sesiones plenarias las siguientes cuestiones y adoptó decisiones respecto de ellas, como se indica a continuación:

<i>Cuestión</i>	<i>Sesión</i>	<i>Decisión</i>
Difusión de información sobre la descolonización	Cuarta, 12 ^a	Cap. XII, proyecto de resolución VII
Información sobre territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	Cuarta, sexta	Cap. XII, proyecto de resolución I
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios	Cuarta, séptima	Cap. IV, párr. 111
Decisión del Comité Especial, de 13 de junio de 2005, relativa a Puerto Rico	Octava, novena	Cap. I, párr. 33
Cuestiones de Anguila, Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena	12 ^a	Cap. XII, proyecto de resolución VI
Cuestión de Tokelau	13 ^a	Cap. XII, proyecto de resolución V
Islas Malvinas (Falkland Islands)	11 ^a	Cap. XI, párr. 182
Gibraltar	Quinta	Cap. VIII
Cuestión de Nueva Caledonia	12 ^a y 13 ^a	Cap. XII, proyecto de resolución IV
Sáhara Occidental	Quinta	Cap. VIII, párr. 155
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	12 ^a	Cap. XII, proyecto de resolución III
Actividades económicas y de otra índole que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos	12 ^a	Cap. XII, proyecto de resolución II
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	12 ^a	Cap. XII, proyecto de resolución VIII

2. Órganos subsidiarios

Mesa

25. En su primera sesión, celebrada el 23 de febrero de 2006, el Comité Especial aprobó las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (véase el documento A/AC.109/2006/L.2) y decidió que la Mesa siguiera siendo el único órgano subsidiario del Comité. En el período que abarca el presente informe, la Mesa celebró 12 sesiones.

26. En su 14^a sesión, celebrada el 30 de junio de 2006, tras escuchar la declaración del Presidente, el Comité Especial aprobó un informe sobre las cuestiones pendientes relacionadas con su labor (A/AC.109/2006/L.14) sin someterlo a votación.

E. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración

27. En su primera sesión, celebrada el 23 de febrero de 2006, después de aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (véase el documento A/AC.109/2006/L.2), el Comité Especial decidió ocuparse de la cuestión de la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración, según correspondiera. Al adoptar esa decisión, el Comité Especial recordó que, en el informe presentado a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones⁵, había señalado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a ese respecto, el Comité Especial continuaría examinando la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración como parte de su programa de trabajo para 2006. El Comité Especial recordó también que, en el párrafo 16 de su resolución 60/119, la Asamblea había aprobado el informe del Comité Especial, incluido el programa de trabajo previsto para 2006.

28. En su 14ª sesión, celebrada el 30 de junio de 2006, el Comité Especial decidió seguir examinando en su período de sesiones siguiente la cuestión de la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a ese respecto en su sexagésimo primer período de sesiones (véase el documento A/AC.109/2006/L.14, párr. 11).

Decisión del Comité Especial de 13 de junio de 2005 relativa a Puerto Rico⁶

29. En su primera sesión, celebrada el 23 de febrero de 2006, después de aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (véase el documento A/AC.109/2006/L.2), el Comité Especial decidió ocuparse, según correspondiera, del tema titulado “Decisión del Comité Especial de 13 de junio de 2005 relativa a Puerto Rico” y examinarlo en sus sesiones plenarias.

30. En las sesiones cuarta, sexta y octava, celebradas los días 5, 7 y 12 de junio de 2005, el Presidente destacó varias comunicaciones recibidas de organizaciones que expresaban el deseo de ser escuchadas por el Comité Especial en relación con Puerto Rico. En las mismas sesiones, el Comité Especial acordó acceder a esas peticiones y escuchó a los representantes de las organizaciones interesadas en sus sesiones octava, novena y décima (véanse los documentos A/AC.109/2006/SR.8, 9 y 10), que figuran a continuación:

a) *Octava sesión:* Julio E. Fontanet Maldonado, Colegio de Abogados de Puerto Rico; Ángel Ortíz Guzmán, PROELA; Fernando J. Martín-García, Partido Independentista Puertorriqueño; Aleida Centeno Rodríguez, Puertorriqueños en Defensa del Patrimonio Nacional; Iván A. Rivera, Colectivo Autonomista Puertorriqueño; Gustavo Carvajal Moreno, Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe; Raúl Alfonsín, Comité para América Latina y el Caribe de la Internacional Socialista; Vanessa Ramos, American Association of Jurists; Juan Mari Brás, Causa Común Independentista y Comité Puerto Rico en las Naciones Unidas; José Castillo, Partido Nacionalista de Puerto Rico; Néstor R. Duprey Salgado, Movimiento Autonomista Socialdemócrata de Puerto Rico;

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/60/23), cap. I, párr. 27.*

⁶ *Ibíd.*, párr. 33.

Edgardo Ojeda Serrano, Movimiento Independentista Nacional Hostosiano-Zona de Mayagüez; Miguel Sánchez Rivera, Coordinadora Rompiendo el Perímetro; Benjamín Ramos Rosado, ProLibertad Freedom Campaign; e Ismael Guadalupe Ortíz, ¡Vieques, Sí!;

b) *Novena sesión:* Miriam Ramírez, U.S. Citizens from Puerto Rico, Inc.; René Torres Platet, Gran Oriente Nacional de Puerto Rico; Francisco Velgara, Campaña de Apoyo a Vieques; Betty Brassell, United for Vieques, Puerto Rico, Inc.; Héctor Pesquera Sevillano, Movimiento Independentista Nacional Hostosiano; Eduardo Bhatia, Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico; Ramón Nenadich, Consejo Nacional para la Descolonización; William Estrada, Socialist Workers Party; Manuel Rodríguez Banchs, Frente Socialista de Puerto Rico; Carlos Dalmau, Status Commission of the Popular Democratic Party; Javier Irizarry, Asociación Estudiantes Hostosianos por la Independencia; Elsie Valdés de Lizardi, Puertorriqueños ante la ONU, Inc.; Enrique Baquero, Fundación Acción Democrática Puertorriqueña; Cristóbal Berrios, Acción Civil para el Status de Puerto Rico, Inc.; Nilda Luz Rexach, National Advancement for Puerto Rican Culture; José Adamés, Centro Literario Anacaona; y Mary Anne Grady Flores, Ithaca Catholic Worker Vieques Support Group;

c) *Décima sesión:* Manuel Rivera, Puertorriqueños Unidos en Acción; Anita Vélez Mitchell, Primavera Inc.; y Phillip Arroyo, Young Professionals for Puerto Rico Democracy.

31. En la octava sesión, celebrada el 12 de junio, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.7. La República Bolivariana de Venezuela se sumó como copatrocinador del proyecto de resolución (véase A/AC.109/2006/SR.8).

32. En la novena sesión, celebrada el 12 de junio, el Comité Especial, tras escuchar las declaraciones de los representantes de la República Bolivariana de Venezuela y la República Islámica del Irán, aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.7 sin proceder a votación (véase A/AC.109/2006/SR.9).

33. En la misma sesión, el representante de Cuba formuló una declaración (véase A/AC.109/2006/SR.9).

34. El proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.7, aprobado por el Comité Especial en su novena sesión, celebrada el 12 de junio de 2006, dice así:

**Decisión del Comité Especial de 13 de junio de 2005
relativa a Puerto Rico**

El Comité Especial,

Teniendo presente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico,

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988, declaró el período 1990-2000 Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y que en virtud de la resolución 55/146, de 8 de

diciembre de 2000, declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

Teniendo presentes las veinticuatro resoluciones y decisiones aprobadas por el Comité Especial sobre la cuestión de Puerto Rico, contenidas en los informes del Comité Especial a la Asamblea General, en particular aquellas aprobadas en los últimos años sin votación,

Recordando que el 25 de julio de 2006 se cumplen ciento ocho años de la intervención de los Estados Unidos de América en Puerto Rico,

Recordando también las diversas iniciativas emprendidas en años recientes por los representantes políticos de Puerto Rico y los Estados Unidos, sin que se haya logrado hasta el momento poner en marcha un proceso de descolonización para Puerto Rico,

Enfatizando la necesidad de que los Estados Unidos propicien las condiciones necesarias para la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico,

Tomando nota de que el Grupo Interagencial de Trabajo sobre el Estatus de Puerto Rico designado por el Presidente de los Estados Unidos, el cual presentó su informe el 22 de diciembre de 2005, afirmó que Puerto Rico es un territorio sujeto a la autoridad congresional de los Estados Unidos,

Tomando nota también del debate que existe en Puerto Rico sobre la búsqueda de un procedimiento que permita iniciar el proceso de descolonización de Puerto Rico, y consciente del principio de que toda iniciativa para la solución del estatus político de Puerto Rico debe tomarla originalmente el pueblo de Puerto Rico,

Consciente de que la isla de Vieques, Puerto Rico, fue utilizada durante más de sesenta años por la infantería de marina de los Estados Unidos para llevar a cabo maniobras militares, con las correspondientes consecuencias negativas para la salud de la población, el medio ambiente y el desarrollo económico y social de ese municipio puertorriqueño,

Recordando la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de poner fin al bombardeo y las maniobras militares en la isla de Vieques desde el 1º de mayo de 2003, adoptada como resultado de un largo proceso desarrollado durante años de protestas pacíficas por parte del pueblo puertorriqueño y de una amplia campaña de solidaridad internacional, que ha sido oportunamente reflejada en los trabajos y los documentos del Comité Especial,

Tomando nota del consenso que existe en el pueblo y Gobierno de Puerto Rico sobre la necesidad de que se produzca la limpieza, descontaminación y devolución al pueblo de Puerto Rico de todas las tierras anteriormente utilizadas para maniobras e instalaciones y su utilización para el desarrollo social y económico de Puerto Rico,

Recordando la liberación de algunos presos políticos puertorriqueños en los últimos años,

Tomando nota del consenso que existe en el pueblo de Puerto Rico a favor de que se ponga en libertad a los presos políticos puertorriqueños que por más de veinticinco años han cumplido condenas en prisiones de los Estados Unidos por causas relacionadas con la lucha por la independencia de Puerto Rico, así como a

aquellos que guardan prisión por causas relacionadas con la lucha por la paz en Vieques,

Tomando nota también de la preocupación existente en el pueblo de Puerto Rico con relación a las acciones violentas, incluidas la represión e intimidación, llevadas a cabo en los últimos meses contra independentistas puertorriqueños en Puerto Rico,

Tomando nota además de que en el Documento Final de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Putrajaya (Malasia) del 27 al 30 mayo de 2006, se reafirma el derecho del pueblo de Puerto Rico a la libre determinación e independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, se llama al Gobierno de los Estados Unidos a asumir su responsabilidad de propiciar un proceso que permita que el pueblo de Puerto Rico ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se insta al Gobierno de los Estados Unidos a devolver toda la tierra ocupada y las instalaciones en la isla de Vieques y en la Estación Naval de Roosevelt Roads al pueblo puertorriqueño, que constituye una nación latinoamericana y caribeña,

Habiendo oído declaraciones y testimonios representativos de diversas tendencias del pueblo puertorriqueño y sus instituciones sociales,

Habiendo examinado el informe del Relator del Comité Especial sobre la aplicación de las resoluciones relativas a Puerto Rico⁷,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo puertorriqueño a la libre determinación e independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y la aplicabilidad de los principios fundamentales de dicha resolución a la cuestión de Puerto Rico;

2. *Reitera* que el pueblo puertorriqueño constituye una nación latinoamericana y caribeña que tiene su propia e inconfundible identidad nacional;

3. *Llama* al Gobierno de los Estados Unidos de América a asumir su responsabilidad de propiciar un proceso que permita que el pueblo de Puerto Rico ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico;

4. *Toma nota* del debate que existe en Puerto Rico sobre la implementación de un mecanismo que pueda asegurar la plena participación de todos los sectores de opinión puertorriqueños, consciente del principio de que toda iniciativa para la solución del estatus político de Puerto Rico debe tomarla originalmente el pueblo de Puerto Rico;

5. *Expresa profunda preocupación* en relación con las acciones llevadas a cabo contra luchadores independentistas en los últimos meses y alienta a que se lleve a cabo una investigación sobre esas acciones;

6. *Reitera una vez más* la esperanza de que la Asamblea General examine de manera amplia y en todos los aspectos la cuestión de Puerto Rico;

7. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos, en consonancia con la necesidad de garantizar al pueblo puertorriqueño su legítimo derecho para la libre

⁷ A/AC.109/2006/L.3.

determinación y la protección de sus derechos humanos, a que devuelva toda la tierra antes ocupada y las instalaciones en Vieques y Ceiba al pueblo de Puerto Rico, atienda a los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la salud y al desarrollo económico, asuma la ejecución y los costos del proceso de limpieza y descontaminación de las áreas de impacto anteriormente utilizadas en las maniobras militares y atienda a las serias consecuencias de su actividad militar para la salud de los habitantes de la isla de Vieques y el medio ambiente;

8. *Pide* al Presidente de los Estados Unidos que ponga en libertad a todos los presos políticos puertorriqueños que por más de veinticinco años han cumplido condenas en prisiones de los Estados Unidos por causas relacionadas con la lucha por la independencia de Puerto Rico, así como a aquellos que guardan prisión por causas relacionadas con la lucha por la paz en Vieques;

9. *Toma nota con satisfacción* del informe preparado por el Relator del Comité Especial, en cumplimiento de lo dispuesto en su resolución de 13 de junio de 2005;

10. *Solicita* al Relator que informe al Comité Especial en el año 2007 sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* mantener la cuestión de Puerto Rico bajo examen continuo.

F. Examen de otras cuestiones

35. En su primera sesión, celebrada el 23 de febrero de 2006, el Comité Especial aprobó las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (véase el documento A/AC.109/2006/L.2) y decidió examinar en sesiones plenarias las cuestiones de la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización, la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede, el plan de conferencias y otras cuestiones mencionadas en los párrafos 36 a 39 *infra*.

1. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones sobre descolonización

36. En relación con la decisión señalada en el párrafo 34 *supra*, el Comité Especial tuvo en cuenta esa decisión al examinar temas concretos.

2. Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede

37. Teniendo en cuenta su programa de trabajo para el año 2006, el Comité Especial, en su 13ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2006, examinó la cuestión de la celebración de reuniones fuera de la Sede, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General y el apartado 9 del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV) en los que la Asamblea autorizó al Comité Especial a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones fueran necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. En esa misma sesión, el Comité Especial decidió que estudiaría la posibilidad de aceptar las invitaciones que recibiera en 2007 y que, una vez conocidos los pormenores de las reuniones, pediría al Secretario General que recabara las consignaciones presupuestarias necesarias, de conformidad con el procedimiento establecido (véase el documento A/AC.109/2006/L.14, párrs. 2 y 3).

3. Plan de conferencias

38. Recordando asimismo las medidas que hasta entonces había adoptado al respecto, el Comité Especial decidió proseguir sus iniciativas encaminadas a utilizar eficazmente los limitados recursos disponibles para servicios de conferencias y reducir aún más sus necesidades en materia de documentación, mediante la práctica de distribuir comunicaciones y material de información, en la medida de lo posible, en forma de notas oficiosas y recordatorios en el idioma original de presentación, con lo que se redujeron las necesidades de documentación y se lograron economías considerables para la Organización. En el anexo del presente capítulo figura una lista de los documentos publicados por el Comité Especial en 2006.

39. En su 13ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2006, el Comité Especial examinó el tema y señaló que, en el transcurso del año, había cumplido estrictamente las directrices establecidas en las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, en particular las resoluciones 60/236 A, de 23 de diciembre de 2005, y 60/236 B, de 2 de mayo de 2006. Mediante la organización eficaz de su programa de trabajo y la celebración de amplias consultas, el Comité había procurado reducir al mínimo el número de reuniones oficiales. El Comité Especial decidió, habida cuenta del volumen de trabajo estimado para 2007, estudiar la posibilidad de celebrar sus reuniones con arreglo al calendario siguiente:

a) *Sesiones plenarias*

Febrero/marzo/abril Según procediera

Junio Hasta 30 sesiones
(de 6 a 8 sesiones por semana)

b) *Mesa*

Febrero/junio 20 sesiones

Quedó entendido que ese programa no excluiría la celebración de las reuniones especiales que se estimaran necesarias y que, a comienzos de 2007, el Comité Especial podría revisar el programa de reuniones en función de cualquier novedad que se hubiera producido. El Comité Especial decidió que, con sujeción a las directrices que impartiera la Asamblea General, procuraría reducir al mínimo el número de sus reuniones sin dejar por ello de cumplir su mandato (véase el documento A/AC.109/2006/L.14, párrs. 5 a 7).

4. Control y limitación de la documentación

40. En sus sesiones 13ª y 14ª, celebradas los días 22 y 30 de junio de 2006, el Comité Especial examinó la cuestión del control y la limitación de la documentación y señaló que durante el año había adoptado nuevas medidas para controlar y limitar su documentación, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 34/50, de 23 de noviembre de 1979, 39/68 D, de 13 de diciembre de 1984, 51/211 B, de 18 de diciembre de 1996, y 60/236 B. El Comité Especial tomó nota de que, en su resolución 50/206 B, de 23 de diciembre de 1995, la Asamblea General había aprobado la recomendación del Comité de que sus actas literales fueran sustituidas por actas resumidas. Tras examinar la necesidad de tales actas, el Comité Especial

decidió seguir disponiendo de sus actas resumidas (véase el documento A/AC.109/2006/L.14, párrs. 8 a 10).

5. Cooperación de las Potencias administradoras con el Comité Especial y participación en sus trabajos

41. Con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la delegación de Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, siguió participando, de conformidad con los procedimientos establecidos, en la labor conexa del Comité Especial (véase el capítulo X). La delegación de Francia también participó en los trabajos conexos del Comité sobre la cuestión de Nueva Caledonia.

42. Las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no participaron de manera oficial en la labor del Comité Especial⁸.

43. En un contexto afín, el Comité Especial, en su cuarta sesión, celebrada el 7 de junio de 2006, aprobó una resolución sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios. En la resolución, el Comité Especial tomó nota con reconocimiento de que, por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia, se habían enviado a Tokelau dos misiones visitadoras, en julio de 1994 y agosto de 2002, así como una misión de observación del referendo en febrero de 2006. También tomó nota con satisfacción de la cooperación brindada por el Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, para facilitar la misión especial a las Islas Turcas y Caicos en abril de 2006. El Comité instó a las Potencias administradoras a que cooperaran o a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas facilitando las misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración (véase cap. IV, párr. 111).

6. Participación de representantes de territorios no autónomos en la labor del Comité Especial

44. En sus sesiones 13ª y 14ª, celebradas el 22 y 30 de junio de 2006, el Comité Especial examinó la cuestión de la participación de representantes de territorios no autónomos en su labor y decidió que se continuase facilitando la participación de representantes de los territorios no autónomos en la labor del Comité Especial en la Sede, tal como se recomendaba en el plan de acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo (A/56/61, anexo), mediante el reembolso por las Naciones Unidas de los gastos derivados de su participación, con arreglo a las directrices enmendadas por el Comité y aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones (véanse los documentos A/AC.109/L.1791, anexo, y A/AC.109/L.1804). A este respecto, el Comité Especial decidió revisar las directrices en sus reuniones plenarias con miras a introducir en ellas nuevas enmiendas en caso necesario (véase el documento A/AC.109/2006/L.14, párr. 15).

⁸ La explicación de su no participación figura en los documentos A/47/86 y A/42/651, anexo, y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77.

7. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales

45. En su cuarta sesión, celebrada el 5 de junio de 2006, el Comité Especial examinó la cuestión de la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales.

8. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones

46. En su 13ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2006, el Comité Especial decidió recomendar a la Asamblea General que el Comité siguiera estando representado en los seminarios, reuniones y conferencias que organizaran los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que realizaran actividades en la esfera de la descolonización. De conformidad con su decisión de 23 de febrero de 2006, el Comité autorizaría a su Presidente a celebrar consultas, según procediera, sobre su participación en esas reuniones, así como sobre el nivel de su representación, cuando se aceptaran invitaciones. Con arreglo a la práctica establecida y sobre la base del principio de rotación, el Presidente celebraría consultas con los miembros de la Mesa, quienes a su vez consultarían a los miembros del Comité de sus respectivos grupos regionales. El Comité Especial decidió asimismo que el Presidente también celebraría consultas con los miembros del Comité cuyo grupo regional no estuviera representado en la Mesa. Además, decidió recomendar a la Asamblea General que consignara los créditos necesarios para sufragar esas actividades en 2007 (véase el documento A/AC.109/2006/L.14, párr. 4).

9. Informe del Comité Especial a la Asamblea General

47. En su primera sesión, celebrada el 23 de febrero de 2006, el Comité Especial aprobó las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (véase el documento A/AC.109/2006/L.2) y, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 31 de la decisión 34/401 de la Asamblea General, relativa a la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea, y basándose en el procedimiento adoptado en su período de sesiones de 2005, decidió mantener la formulación de sus decisiones en el formato de la Asamblea General y presentarlas a la Asamblea en su sexagésimo primer período de sesiones.

48. En su 13ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2006, el Comité Especial, a propuesta del Presidente, autorizó al Relator a presentar el informe directamente a la Asamblea, según la práctica y los procedimientos establecidos.

10. Otras cuestiones

49. En su primera sesión, celebrada el 23 de febrero de 2006, el Comité Especial aprobó las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (véase el documento A/AC.109/2006/L.2) y decidió que, al examinar la situación de determinados territorios, tomaría en consideración las disposiciones pertinentes de las resoluciones y la decisión de la Asamblea General mencionadas en la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/2005/L.1, párr. 11). Esas resoluciones y esa decisión se tuvieron en cuenta al estudiar la situación de determinados territorios y otros temas en sesiones plenarias.

G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

1. Consejo Económico y Social

50. En relación con el examen que el Comité Especial hizo de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y de conformidad con el párrafo 17 de la resolución 60/112 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2005, relativa al tema, el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité Especial celebraron consultas a fin de considerar la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General (véase el documento E/2006/47).

2. Comisión de Derechos Humanos

51. En el contexto de la reforma de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y del establecimiento del Consejo de Derechos Humanos en virtud de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, seguido de la elección de los 47 miembros del Consejo, celebrado el 9 de mayo de 2006, el Comité Especial tendrá presentes en su labor futura las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea.

3. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

52. Habida cuenta de las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité Especial continuó observando durante el año la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

4. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas

53. De conformidad con las solicitudes contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la aplicación de la Declaración por parte de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. En el capítulo VI del presente informe se reseña el examen de la cuestión realizado por el Comité Especial.

54. Durante el año, el Comité Especial adoptó decisiones relativas a la ampliación de la asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos. Esas decisiones se reflejan en las recomendaciones del Comité Especial a la Asamblea General (véase el capítulo XII).

5. Organizaciones regionales intergubernamentales

55. Teniendo presentes sus decisiones anteriores de mantener contactos periódicos con la Unión Africana, la Comunidad del Caribe y el Foro de las Islas del Pacífico para que le ayudaran a cumplir eficazmente su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de esas organizaciones regionales intergubernamentales.

6. Movimiento de los Países No Alineados

56. El Comité Especial continuó siguiendo de cerca la labor del Movimiento de los Países No Alineados respecto de la cuestión de la descolonización.

7. Organizaciones no gubernamentales

57. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General 60/118, de 8 de diciembre de 2005, y 60/119, el Comité Especial continuó siguiendo de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales que tenían un interés especial en la esfera de la descolonización. La participación de las organizaciones no gubernamentales en la labor del Comité Especial durante el período que abarca el informe se analiza en detalle en los documentos del Comité Especial (véase el documento A/AC.109/2006/18) y en el presente informe (véanse párr. 30 *supra*). En el capítulo XII del presente informe figuran las decisiones correspondientes del Comité Especial.

H. Medidas relacionadas con convenciones y programas internacionales

58. El Comité Especial continuó siguiendo de cerca la evolución de la situación en los territorios, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo). También siguió teniendo en cuenta lo dispuesto en las resoluciones pertinentes aprobadas por órganos de las Naciones Unidas respecto del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

I. Examen de la labor realizada

59. Como se señala en el presente informe, en 2006 el Comité Especial prosiguió activamente los procesos de reforma iniciados en 1991, en virtud de los cuales introdujo diversos cambios y mejoras en sus criterios, métodos y procedimientos. Las medidas adoptadas por el Comité Especial incluían la simplificación y consolidación de varias de sus resoluciones y la eliminación de la duplicación de su documentación (véase párr. 40 *supra*). La recomendación relativa a 12 territorios presentada por el Comité Especial a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones se consolidó en dos resoluciones (véase cap. XII, proyectos de resolución V y VI).

60. El Comité Especial también examinó y presentó recomendaciones sobre la información recibida de los territorios no autónomos y transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios, la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas y las actividades económicas y de otro tipo que afectaban a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos.

61. En 2006 el Comité Especial envió una misión especial a las Islas Turcas y Caicos, por invitación del Gobierno del Territorio, con la anuencia de la Potencia administradora.

62. Como se indica en el capítulo II del presente informe, el Comité Especial decidió que el Seminario Regional del Pacífico, que inicialmente se preveía celebrar en Timor-Leste del 23 al 25 de mayo de 2006, se aplazaría para una fecha posterior en 2006.

63. De conformidad con el mandato que le había encomendado la Asamblea General, el Comité Especial continuó buscando medios apropiados para que la resolución 1514 (XV) se cumpliera en todos los territorios a los que era aplicable la Declaración y formuló propuestas y recomendaciones concretas al respecto.

64. En cuanto a la publicidad que debía darse a la labor de las Naciones Unidas en el ámbito de la descolonización, el Comité Especial aprobó una resolución acerca de la difusión de información sobre la descolonización, respecto de la cual recomendó a la Asamblea General que adoptara medidas en su sexagésimo primer período de sesiones (véase cap. XII, proyecto de resolución VII).

65. Además, el Comité Especial siguió examinando la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración. Con respecto a su decisión de 13 de junio de 2005, relativa a Puerto Rico, el Comité Especial escuchó las declaraciones de diversos representantes de organizaciones interesadas y aprobó una resolución sobre la cuestión, que figura en el párrafo 34 del presente capítulo.

66. Durante el período del que se informa, el Comité Especial siguió realizando un examen crítico de su labor y del programa de trabajo para el futuro mediante la celebración de algunas reuniones oficiosas. El Comité continuó los debates sobre los programas de trabajo correspondientes a cada uno de los territorios no autónomos (véase secc. J *infra*).

67. De conformidad con las directrices establecidas por la Asamblea General, el Comité Especial logró reducir al mínimo el número de reuniones oficiales celebradas en el curso del año, así como las pérdidas resultantes de la cancelación de reuniones programadas.

68. En 2006 la labor del Comité se centró en evaluar y examinar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Plan de Acción del Decenio. A tal fin, el Comité recabó la opinión de los representantes de los territorios, expertos y organizaciones no gubernamentales, así como de Estados Miembros y organizaciones intergubernamentales. En el documento A/60/853-E/2006/75, presentado por el Presidente del Comité Especial, se reseña en detalle el plan de aplicación elaborado sobre la base de ese análisis.

J. Labor futura

69. De conformidad con el mandato que le encomendó la Asamblea General en 1961 y con sujeción a las instrucciones que pueda recibir de la Asamblea durante su sexagésimo período de sesiones, el Comité Especial proseguirá en el año 2007 sus esfuerzos por poner fin rápidamente al colonialismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 de la Carta y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

70. El Comité Especial seguirá cumpliendo las responsabilidades que le han sido confiadas en el contexto del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, proclamado por la Asamblea General en su resolución 55/146, y

especialmente respecto de la ejecución del Plan de Acción que figura en el anexo del documento A/56/61.

71. Para cumplir con sus responsabilidades, el Comité Especial mantendrá en estudio la situación de los territorios y examinará las repercusiones de los acontecimientos vinculados a cada territorio para su evolución política. También examinará el cumplimiento por parte de los Estados Miembros, en particular las Potencias administradoras, de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. A tal fin, el Comité Especial seguirá recabando la opinión de los representantes de los territorios, las organizaciones no gubernamentales de los territorios y los expertos, invitándolos a participar en sus reuniones y seminarios regionales y visitando también los territorios a fin de recabar información de primera mano.

72. En 2007, el Comité Especial se propone seguir e intensificar el diálogo y la cooperación con las Potencias administradoras con objeto de fomentar la causa de la descolonización mediante la elaboración de programas de trabajo destinados a territorios concretos. Esa labor se llevará a cabo de acuerdo con las Potencias administradoras y en ella participarán representantes de los territorios en cada una de las etapas de las deliberaciones. Los miembros del Comité Especial consideran sumamente alentadora la excelente cooperación de Nueva Zelandia y Tokelau en todas las etapas de las negociaciones preparatorias del ejercicio del derecho a la libre determinación por parte del pueblo de Tokelau en febrero de 2006. El Comité Especial ha venido siendo informado de las consultas y sus resultados por medio de reuniones informativas posteriores al referendo de Tokelau. Además, el Comité Especial tiene previsto elaborar, en consulta con las Potencias administradoras y la población de los territorios afectados, planes de acción acelerados para la descolonización de algunos territorios concretos.

73. El Comité Especial ha tomado nota con gran satisfacción del creciente interés y la participación de la población de los territorios no autónomos en los seminarios regionales que organiza anualmente, así como la mayor participación de Estados Miembros, organismos y programas especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos. En tal sentido, el Comité Especial seguirá organizando esos seminarios con objeto de evaluar, recibir y difundir información acerca de la situación en los territorios y facilitar el cumplimiento de su mandato. También seguirá difundiendo información sobre su propia labor. A este respecto, el Comité Especial organizará un seminario en la región del Caribe en 2007.

74. El Comité Especial seguirá esforzándose por lograr la cooperación de las Potencias administradoras para el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios que se encuentran bajo su administración. Teniendo en cuenta el papel constructivo que han desempeñado esas misiones, el Comité Especial sigue considerando de suma importancia su envío para que recopilen información apropiada y directa sobre la situación en los territorios y los deseos y aspiraciones de la población acerca de su condición futura. Además, las misiones visitadoras son importantes para llevar adelante las modalidades y los planes de acción para la descolonización y para cumplir los actos de libre determinación. El Comité Especial analizará la posibilidad de combinar el envío de misiones visitadoras a determinados territorios con la celebración de seminarios regionales a fin de aprovechar al máximo los recursos de que dispone.

75. El Comité Especial ha reiterado sistemáticamente la importancia de la difusión de información sobre la descolonización como instrumento para promover los objetivos de la Declaración. Por tanto, el Comité Especial seguirá aprovechando oportunidades como los seminarios regionales para difundir información sobre sus actividades y sobre los territorios, en un esfuerzo por movilizar a la opinión pública mundial a fin de que preste apoyo y asistencia a los pueblos de los territorios para que puedan lograr el fin rápido del colonialismo. Además, prevé elaborar, en colaboración con el Departamento de Información Pública de la Secretaría, programas para los territorios que han solicitado información acerca de las opciones para la libre determinación.

76. El Comité Especial seguirá prestando especial atención a los problemas concretos de los territorios no autónomos que aún existen. El Comité es consciente de que, además de los problemas generales con que se enfrentan los países en desarrollo, esos territorios están asimismo en desventaja debido a la interacción de factores tales como su tamaño, su lejanía, su dispersión geográfica, su vulnerabilidad a los desastres naturales, la fragilidad de sus ecosistemas, las limitaciones en materia de transportes y comunicaciones, la gran distancia que los separa de los centros del comercio, un mercado interno sumamente limitado, su falta de recursos naturales y su vulnerabilidad al tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas. El Comité Especial seguirá recomendando la adopción de medidas que faciliten un crecimiento sostenido y equilibrado de las frágiles economías de esos territorios y un incremento de la asistencia para el desarrollo de todos los sectores de su economía, especialmente mediante programas de diversificación.

77. El Comité Especial continuará siguiendo de cerca la aplicación de la Declaración por parte de los organismos especializados y las instituciones internacionales y regionales relacionadas con las Naciones Unidas. El Comité Especial celebrará consultas con esas organizaciones, según corresponda, y continuará con la práctica de las consultas entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social. La finalidad de dichas consultas es facilitar la aplicación efectiva de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y fomentar la cooperación entre los organismos especializados y las organizaciones regionales en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos de una región determinada.

78. A petición de la Asamblea General, el Comité Especial también procurará facilitar la participación de los territorios no autónomos en la labor de las reuniones y conferencias pertinentes de dichos organismos y organizaciones para que los territorios puedan beneficiarse de las actividades afines de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

79. El Comité Especial tendrá en cuenta las actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y seguirá cooperando con los Estados interesados para velar por que se protejan los intereses de los pueblos de dichos territorios.

80. A la luz de lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como el probable volumen de trabajo en 2007, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 2007, cuya aprobación recomienda a la Asamblea General.

81. El Comité Especial señala que, cuando la Asamblea General examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su sexagésimo primer período de sesiones, tal vez desee tener en cuenta las diversas recomendaciones del Comité Especial que figuran en los capítulos correspondientes del presente informe y, en particular, hacer suyas las propuestas contenidas en la presente sección para que el Comité pueda realizar las tareas que tiene previstas para 2007. El Comité Especial recomienda a la Asamblea que renueve su llamamiento a las Potencias administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para aplicar la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados por los pueblos de los territorios interesados. En este sentido, el Comité Especial recomienda a la Asamblea que pida a todas las Potencias administradoras que cooperen con la labor que el Comité realiza en cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en los trabajos relacionados con los territorios que se encuentran bajo sus administraciones respectivas. El Comité Especial recomienda también a la Asamblea que siga invitando a las Potencias administradoras a que permitan a los representantes de los territorios correspondientes intervenir en los debates de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) y del Comité Especial sobre temas relativos a sus territorios. Además, la Asamblea tal vez desee reiterar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que atiendan las diversas solicitudes formuladas por la Asamblea y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes.

82. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que, al aprobar el programa de trabajo expuesto anteriormente, consigne créditos suficientes para sufragar las actividades que el Comité Especial se propone realizar en 2007. A ese respecto, el Comité Especial señala que el presupuesto por programas para el bienio 2006-2007 incluye recursos destinados al programa de trabajo del Comité Especial para 2007 y basados en el nivel de actividades aprobado para 2006, sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones. Sobre esa base, el Comité Especial entiende que, de resultar necesarios créditos adicionales superiores a los consignados en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2006-2007, se presentarían las propuestas correspondientes para su aprobación por parte de la Asamblea General. Por último, el Comité Especial expresa su esperanza de que el Secretario General le siga facilitando todos los medios y el personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea y las derivadas de las decisiones adoptadas por ésta durante el año en curso.

K. Conclusión del período de sesiones de 2006

83. En su 13ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2006, el Presidente hizo una declaración con motivo de la clausura del período de sesiones de 2006 del Comité Especial (véase el documento A/AC.109/2006/SR.13).

Anexo

Lista de documentos del Comité Especial, 2006

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha</i>
Documentos publicados en la serie de distribución general		
A/AC.109/2006/INF/1	Lista de las delegaciones	16 de junio de 2006
A/AC.109/2006/1	Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: Seminario regional del Pacífico sobre la aplicación del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: examen de mitad de período, seguimiento y prioridades de acción, que se celebrará en Dili (Timor-Leste) del 23 al 25 de mayo de 2006: directrices y reglamento	8 de marzo de 2006
A/AC.109/2006/2	Sáhara Occidental (documento de trabajo)	10 de febrero de 2006
A/AC.109/2006/3	Santa Elena (documento de trabajo)	22 de febrero de 2006
A/AC.109/2006/4	Anguila (documento de trabajo)	22 de febrero de 2006
A/AC.109/2006/5	Pitcairn (documento de trabajo)	22 de febrero de 2006
A/AC.109/2006/6	Bermudas (documento de trabajo)	23 de febrero de 2006
A/AC.109/2006/7	Samoa Americana (documento de trabajo)	14 de marzo de 2006
A/AC.109/2006/8	Guam (documento de trabajo)	16 de marzo de 2006
A/AC.109/2006/9	Gibraltar (documento de trabajo)	29 de marzo de 2006
A/AC.109/2006/10	Tokelau (documento de trabajo)	14 de abril de 2006
A/AC.109/2006/11	Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo)	22 de marzo de 2006
A/AC.109/2006/12	Islas Vírgenes Británicas (documento de trabajo)	23 de marzo de 2006
A/AC.109/2006/13 y Corr.1	Montserrat (documento de trabajo)	7 de abril de 2006 y 25 de abril de 2006
A/AC.109/2006/14	Nueva Caledonia (documento de trabajo)	29 de marzo de 2006
A/AC.109/2006/15	Islas Turcas y Caicos (documento de trabajo)	6 de abril de 2006
A/AC.109/2006/16	Islas Caimán (documento de trabajo)	6 de abril de 2006
A/AC.109/2006/17	Islas Malvinas (Falkland Islands) (documento de trabajo)	11 de abril de 2006
A/AC.109/2006/18	Difusión de información sobre la descolonización durante el período comprendido entre junio de 2005 y marzo de 2006: informe del Secretario General	28 de marzo de 2006

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha</i>
A/AC.109/2006/19	Informe de la Misión Especial de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos, 2006	25 de abril de 2006
A/AC.109/2006/20	Informe de la Misión de las Naciones Unidas a Tokelau para observar el referéndum de libre determinación, febrero de 2006	30 de mayo de 2006
Documentos publicados en la serie de distribución limitada		
A/AC.109/2006/L.1	Organización de los trabajos: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General: nota del Secretario General	21 de diciembre de 2005
A/AC.109/2006/L.2	Organización de los trabajos: nota del Presidente	21 de diciembre de 2005
A/AC.109/2006/L.3	Decisión del Comité Especial de 13 de junio de 2005 relativa a Puerto Rico: informe preparado por el Relator del Comité Especial	6 de abril de 2006
A/AC.109/2006/L.4 y Rev.1	Difusión de información sobre la descolonización: proyecto de resolución presentado por el Presidente	30 de mayo de 2006 y 13 de junio de 2006
A/AC.109/2006/L.5	Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por el Presidente	30 de mayo de 2006
A/AC.109/2006/L.6 y Rev.1	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios: proyecto de resolución presentado por el Presidente	30 de mayo de 2006 y 7 de junio de 2006
A/AC.109/2006/L.7	Decisión del Comité Especial de 13 de junio de 2005 relativa a Puerto Rico: proyecto de resolución presentado por Cuba	7 de junio de 2006
A/AC.109/2006/L.8	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands): proyecto de resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba y Venezuela (República Bolivariana de)	6 de junio de 2006
A/AC.109/2006/L.9	Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena: proyecto de resolución consolidado presentado por el Presidente	9 de junio de 2006

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha</i>
A/AC.109/2006/L.10	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: proyecto de resolución presentado por el Presidente	9 de junio de 2006
A/AC.109/2006/L.11	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por el Presidente	9 de junio de 2006
A/AC.109/2006/L.12	Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos: proyecto de resolución presentado por el Presidente	14 de junio de 2006
A/AC.109/2006/L.13 y Corr.1	Cuestión de Nueva Caledonia: proyecto de resolución presentado por Fiji y Papa Nueva Guinea	14 de junio de 2006 y 16 de junio de 2006
A/AC.109/2006/L.14	Informe del Comité Especial	6 de julio de 2006
A/AC.109/2006/L.15	Cuestión de Tokelau: proyecto de resolución presentado por Fiji y Papua Nueva Guinea	20 de junio de 2006

Capítulo II

Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

84. En su primera sesión, celebrada el 23 de febrero de 2006, el Comité Especial, consciente del mandato que le había encomendado la Asamblea General respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y aprobando la recomendación de su Presidente sobre la organización de la labor del Comité Especial para ese año (véase A/AC.109/2006/L.2), decidió asignar a las sesiones plenarias del Comité Especial, según procediera, la cuestión del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

85. En sus sesiones primera, segunda, quinta y 14ª, celebradas los días 23 de febrero, 29 de marzo y 5 y 30 de junio de 2006, el Comité Especial abordó las cuestiones relativas al Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y al Seminario Regional del Pacífico sobre las prioridades de acción del Decenio.

86. El Comité Especial tuvo ante sí las directrices y el reglamento del Seminario Regional del Pacífico (A/AC.109/2006/1).

87. En su segunda sesión, celebrada el 29 de marzo, tras escuchar una declaración del Presidente, el Comité Especial aprobó la composición de la delegación oficial del Comité Especial al Seminario Regional del Pacífico (véase A/AC.109/2006/SR.2).

88. El Comité Especial decidió asimismo invitar a los órganos, los organismos y las instituciones de las Naciones Unidas a informar al Secretario General de las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 55/146 de la Asamblea General y a presentar un informe a la Asamblea en su sexagésimo segundo período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular al respecto en su sexagésimo primer período de sesiones (véase A/AC.109/2006/L.14, párr. 13).

89. En la quinta sesión, celebrada el 5 de junio de 2006, el Presidente del Comité Especial señaló a la atención de los miembros del Comité que el Seminario Regional del Pacífico no se había celebrado en mayo de 2006 como estaba programado por circunstancias ajenas a la voluntad del Comité. A propuesta del Presidente, el Comité decidió aplazar el Seminario Regional del Pacífico para más adelante en 2006.

90. En su 12ª sesión, celebrada el 16 de junio, el Comité Especial aprobó sin votación el proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.10, titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, presentado por el Presidente.

91. En la 14ª sesión, celebrada el 30 de junio, el Comité Especial decidió aplazar además hasta su período de sesiones de organización de febrero de 2007 un proyecto de decisión en virtud del cual se nombraría a Carlyle Corbin experto independientemente. El proyecto de decisión figura en el anexo del presente capítulo.

92. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.10, aprobado por el Comité Especial en su 12ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2006, figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, proyecto de resolución VIII).

Anexo

Proyecto de decisión

El Comité Especial, teniendo presentes el plan de acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo^a y el plan de aplicación del mandato de descolonización para 2006-2007^b, decide:

a) Nombrar a Carlyle Corbin experto independiente por un período de tres años que comenzará en febrero de 2007, con el mandato de realizar análisis independientes de hasta qué punto se ha avanzado en la consecución de los objetivos de autonomía de gobierno en cada uno de los territorios no autónomos y de la situación económica y social de esos territorios no autónomos^c. El experto independiente también realizará un análisis independiente de la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización desde la proclamación del Primer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y organizará una serie de reuniones interactivas de información para el Comité Especial y otras delegaciones interesadas, sobre los progresos alcanzados en los pequeños territorios insulares no autónomos que afectan a su proceso de libre determinación^d;

b) Que, en ese sentido, queda entendido que el experto independiente no es un funcionario de la Secretaría de las Naciones Unidas ni forma parte del personal proporcionado gratuitamente, sino que llevará a cabo el mandato que se le encomienda de manera independiente, lo que se reflejará tanto en el formato como en el contenido de los informes y otros documentos que produzca, sin que ello implique consecuencias financieras para el presupuesto por programas en lo que respecta al Comité Especial de Descolonización, salvo que se autorice lo contrario.

^a A/56/61, anexo.

^b A/60/853-E/2006/75.

^c A/60/853-E/2006/75, pág. 10.

^d A/60/853-E/2006/75, pág. 10.

Capítulo III

Difusión de información sobre la descolonización

93. El Comité Especial examinó la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización en sus sesiones cuarta y 12ª, celebradas los días 5 y 16 de junio de 2006.

94. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 60/118, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, y la resolución 60/119, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

95. En su cuarta sesión, que tuvo lugar el 5 de junio, el Comité Especial celebró consultas con representantes del Departamento de Información Pública y del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría (véase A/AC.109/2006/SR.4).

96. En la misma sesión, el Presidente del Comité Especial destacó el informe del Secretario General relativo a la difusión de información sobre la descolonización (A/AC.109/2006/18) y un proyecto de resolución sobre el tema que había preparado él mismo (A/AC.109/2006/L.4).

97. También en la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de la República Islámica del Irán y Malí. El representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración adicional (véase A/AC.109/2006/SR.4).

98. También en la misma sesión, el Comité Especial decidió aplazar el examen del proyecto de resolución A/AC.109/2005/L.4 hasta que concluyeran las consultas entre el Departamento de Información Pública, el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría y el Presidente del Comité (véase A/AC.109/2006/SR.4).

99. En la 12ª sesión, celebrada el 16 de junio, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Comité el proyecto de resolución revisado contenido en el documento A/AC.109/2006/L.4/Rev.1 (véase A/AC.109/2006/SR.12).

100. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.4/Rev.1 sin someterlo a votación.

101. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.4/Rev.1, aprobado por el Comité Especial en su 12ª sesión celebrada el 16 de junio de 2006, figura en el presente informe como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, proyecto de resolución VII).

Capítulo IV

Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios

102. El Comité Especial examinó la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios en sus sesiones cuarta y séptima, celebradas los días 5 y 9 de junio de 2006.

103. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial las disposiciones de la resolución 60/119, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y las resoluciones 60/116 y 60/117 A y B, de 8 de diciembre de 2005, relativas a territorios concretos.

104. Además, el Comité Especial se ocupó de las cuestiones de territorios concretos que le habían sido remitidas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones 60/118 y 60/119 de la Asamblea General, así como las decisiones adoptadas por el Comité Especial sobre la cuestión.

105. En la cuarta sesión, celebrada el 5 de junio de 2006, el Presidente señaló a la atención del Comité un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2006/L.6) (véase A/AC.109/2006/SR.4).

106. En la misma sesión, el Comité Especial decidió aplazar el examen del proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.6 hasta una etapa posterior (véase A/AC.109/2006/SR.4).

107. En la séptima sesión, celebrada el 9 de junio, el Presidente señaló a la atención del Comité un proyecto de resolución revisado sobre el tema (A/AC.109/2006/L.6/Rev.1) (véase A/AC.109/2006/SR.7).

108. En la misma sesión, el Comité decidió no aplicar la regla de las 24 horas prevista en el artículo 120 del reglamento de la Asamblea General y examinar el proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.6/Rev.1 (véase A/AC.109/2006/SR.7).

109. En la misma sesión, tras escuchar una declaración formulada por el representante de Cuba, el Comité aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.6/Rev.1, sin someterlo a votación.

110. También en la misma sesión, tras haberse aprobado el proyecto de resolución, los representantes de la República Islámica del Irán, Cuba y Papua Nueva Guinea formularon declaraciones (véase A/AC.109/2006/SR.7).

111. Al aprobar en su 12ª sesión, celebrada el 16 de junio, una resolución consolidada relativa a 11 pequeños territorios no autónomos (A/AC.109/2006/L.9), y en su 13ª sesión, celebrada el 22 de junio, una resolución sobre Tokelau (A/AC.109/2006/L.15), el Comité Especial hizo suyas varias conclusiones y recomendaciones sobre el envío de misiones visitadoras y misiones especiales a los territorios, que se recogen en las recomendaciones formuladas a la Asamblea General (véanse el capítulo XII, proyecto de resolución V, relativo a la cuestión de Tokelau, y proyecto de resolución VI, relativo a las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena).

112. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.6/Rev.1, aprobado por el Comité Especial en su séptima sesión, celebrada el 9 de junio de 2006, se reproduce a continuación:

Cuestión del envío de misiones visitadoras y especiales a los territorios

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial en que se pide a las Potencias administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que administran,

Teniendo presente que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas es un medio eficaz de evaluar la situación imperante en esos territorios y de conocer los deseos y las aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro,

Consciente de que las misiones visitadoras aumentan la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a los pueblos de los territorios no autónomos a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en otras resoluciones de la Asamblea sobre el particular y en el Plan de Acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

Observando con reconocimiento que Nueva Zelanda, en su carácter de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial y que, por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda, se enviaron dos misiones visitadoras a Tokelau, una en julio de 1994¹ y otra en agosto de 2002², y otra misión para observar el referéndum allí celebrado en febrero de 2006³,

Observando con satisfacción la cooperación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Potencia administradora, para facilitar el envío de misiones especiales de las Naciones Unidas a las Bermudas en marzo y mayo de 2005⁴ y a las Islas Turcas y Caicos en abril de 2006⁵ a instancias de los gobiernos territoriales,

Acogiendo con beneplácito la invitación que cursó el Gobernador de Samoa Americana al Comité Especial para que enviara una misión visitadora al Territorio,

1. *Subraya* la necesidad de enviar misiones visitadoras periódicas a los territorios no autónomos a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de esos territorios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización y el Plan de Acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo;

¹ Véase A/AC.109/2009.

² A/AC.109/2002/31.

³ Véase A/AC.109/2006/20 (pendiente de publicación).

⁴ Véase A/AC.109/2005/19.

⁵ Véase A/AC.109/2006/19.

2. *Insta* a las Potencias administradoras que aún no lo hayan hecho a que cooperen o a que sigan cooperando con las Naciones Unidas facilitando el acceso de misiones visitadoras a los territorios que administran, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

3. *Pide* a las Potencias administradoras que consideren la posibilidad de reanudar la cooperación sistemática con el Comité Especial para facilitar el mandato de la Asamblea General en materia de descolonización;

4. *Pide* a su Presidente que siga celebrando consultas con las Potencias administradoras correspondientes y que lo informe al respecto.

Capítulo V

Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos

113. En su 12ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2006, el Comité Especial examinó la cuestión de las actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos.

114. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 60/111, de 8 de diciembre de 2005, relativa a las actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos. El Comité Especial también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 55/146 de la Asamblea, relativa al Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y la resolución 59/136, de 10 de diciembre de 2004, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Además, el Comité Especial tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros órganos intergubernamentales competentes, a los que se hace referencia en el último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.12, aprobado el 16 de junio de 2006.

115. En la 12ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2006, el Presidente destacó los diversos documentos de trabajo preparados por la Secretaría en los que se hacía referencia a las actividades económicas y de otro tipo que afectaban a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos (A/AC.109/2006/4, 6 y 12 a 16) y un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2006/L.12) (véase A/AC.109/2006/SR.4).

116. En la misma sesión, el Comité decidió no aplicar la regla de las 24 horas prevista en el artículo 120 del reglamento de la Asamblea General y examinar el proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.12 (véase A/AC.109/2006/SR.12).

117. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.12, sin someterlo a votación.

118. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.12, aprobado por el Comité Especial en su 12ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2006, figura en el presente informe como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, proyecto de resolución II).

Capítulo VI

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

119. En su 12ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2006, el Comité Especial examinó la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.

120. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 60/112 de la Asamblea General, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en cuyo párrafo 23 la Asamblea pedía al Comité Especial que siguiera examinando la cuestión y que le presentara un informe al respecto en su sexagésimo primer período de sesiones. El Comité Especial también tuvo en cuenta todas las demás resoluciones aprobadas por la Asamblea sobre el tema, en particular la resolución 55/146, en la que declaraba el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, así como el informe del Secretario General sobre el Segundo Decenio, que contenía el plan de acción actualizado (A/56/61), y su informe posterior sobre el Segundo Decenio (A/60/71 y Add.1). El Comité tuvo en cuenta además la carta de fecha 16 de mayo de 2006 dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité y su anexo (A/60/853-E/2006/75).

121. El Comité Especial también tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros órganos intergubernamentales interesados, a los que se hace referencia en el quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.11.

122. En la 12ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2006, el Presidente destacó el informe del Secretario General sobre el tema (A/61/62) y la información presentada por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre las actividades que habían llevado a cabo para aplicar la Declaración (véase E/2006/47), así como el proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2006/L.11).

123. Con el consentimiento del Comité, el Sr. Carlyle Corbin, representante del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, formuló una declaración (véase A/AC.109/2006/SR.12).

124. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.11 sin someterlo a votación.

125. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.11, aprobado por el Comité Especial en su 12ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2006, figura en el presente informe como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, proyecto de resolución III).

Capítulo VII

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

126. En sus sesiones cuarta y sexta, celebradas los días 5 y 7 de junio de 2006, el Comité Especial examinó la cuestión de la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

127. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General relativas a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y otras cuestiones conexas, en particular la resolución 1970 (XVIII), en la que la Asamblea había decidido, entre otras cosas, disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité Especial, y la resolución 60/110, de 8 de diciembre de 2005, en cuyo párrafo 4 la Asamblea pedía al Comité Especial que siguiese desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos. Además, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 60/119 de la Asamblea, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y de la resolución 55/146, relativa al Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

128. En la cuarta sesión, celebrada el 5 de junio de 2006, el Presidente destacó el informe del Secretario General sobre el tema (A/61/70), en el que se consignaban las fechas del envío por las Potencias administradoras de la información relativa a los territorios bajo su administración en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, así como un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2006/L.5).

129. En la misma sesión, el Comité Especial decidió aplazar la adopción de medidas sobre el proyecto de resolución hasta su siguiente sesión (véase A/AC.109/2006/SR.4).

130. En la sexta sesión, celebrada el 7 de junio de 2006, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Comité un proyecto de resolución revisado sobre el tema (A/AC.109/2006/L.5/Rev.1) (véase A/AC.109/2006/SR.6).

131. En la misma sesión, el Comité decidió no aplicar la regla de las 24 horas prevista en el artículo 120 del reglamento de la Asamblea General y examinar el proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.5/Rev.1 (véase A/AC.109/2006/SR.6).

132. En la misma sesión, la representante de San Vicente y las Granadinas propuso oralmente una enmienda según la cual en el primer renglón del párrafo 2 de la parte dispositiva, antes de las palabras “que transmitan” se insertaría la frase “de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas” (véase A/AC.109/2006/SR.6).

133. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.5/Rev.1, en su forma enmendada verbalmente, sin someterlo a votación.

134. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.5/Rev.1, en su forma enmendada verbalmente, aprobado por el Comité Especial en su sexta sesión, celebrada el 7 de junio de 2006, figura en el presente informe como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, proyecto de resolución I).

Capítulo VIII

Gibraltar, Nueva Caledonia y Sáhara Occidental

135. Al examinar las cuestiones de Gibraltar, Nueva Caledonia y el Sáhara Occidental, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones 60/114 y 60/115 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2005, y la decisión 60/525, de la misma fecha, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

A. Gibraltar

136. El Comité Especial examinó la cuestión de Gibraltar en su quinta sesión, celebrada el 6 de junio de 2006.

137. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el territorio (A/AC.109/2006/9).

138. En la quinta sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de España había solicitado participar en el examen de la cuestión. El Comité Especial decidió acceder a la petición.

139. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de España (véase A/AC.109/2006/SR.5).

140. En la misma sesión, con la anuencia del Comité Especial, Peter Caruana, Ministro Principal de Gibraltar, formuló una declaración (véase A/AC.109/2006/SR.5).

141. También en la misma sesión, de conformidad con una decisión adoptada en la cuarta sesión, formuló una declaración Joseph Bossano, Jefe de la Oposición de Gibraltar (véase A/AC.109/2006/SR.5).

142. A propuesta del Presidente, el Comité decidió seguir examinado la cuestión en su período de sesiones siguiente, con sujeción a las directrices que pudiera formular a ese respecto la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones y transmitir la documentación pertinente a la Asamblea para facilitar el examen de la cuestión por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).

B. Nueva Caledonia

143. El Comité Especial examinó la cuestión de Nueva Caledonia en sus sesiones 12ª y 13ª, celebradas los días 16 y 22 de junio de 2006.

144. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el territorio (A/AC.109/2006/14).

174. En la 12ª sesión, celebrada el 16 de junio, el representante de Francia formuló una declaración en su calidad de Potencia administradora (véase A/AC.109/2006/SR.12).

145. En la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración (véase A/AC.109/2006/SR.12).

146. En misma sesión, a propuesta del Presidente, el Comité decidió aplazar el examen del tema para su siguiente sesión (véase A/AC.109/2006/SR.12).

147. En la 13ª sesión, celebrada el 22 de junio, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Comité el documento de trabajo y el texto del proyecto de resolución que figuraban en los documentos A/AC.109/2006/L.14 y A/AC.109/2006/L.13 y Corr.1, respectivamente (véase A/AC.109/2006/SR.13).

148. En la misma sesión, el representante de Papua Nueva Guinea presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.13 (véase A/AC.109/2006/SR.13) e hizo las siguientes revisiones orales:

a) El párrafo 2 de la parte dispositiva, reformulado como reza a continuación, pasaría a ser el párrafo 4:

“4. *Toma nota* de las inquietudes expresadas por un grupo de pueblos indígenas de Nueva Caledonia sobre su insuficiente representación en las estructuras gubernamentales y sociales del territorio;”

b) Los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva pasarían a ser párrafos 2 y 3, según corresponda;

c) El párrafo 10 de la parte dispositiva se sustituiría por el siguiente texto:

“10. *Acoge con beneplácito* la intención expresada por las autoridades de Francia de resolver en los próximos años la cuestión del censo electoral;”

149. En la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán y el Presidente formularon declaraciones. El representante de Papua Nueva Guinea formuló una declaración adicional (véase A/AC.109/2006/SR.13).

150. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.13, en su forma oralmente enmendada, sin someterlo a votación.

151. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.13, aprobado en su forma oralmente enmendada por el Comité Especial en su 13ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2006, figura en el presente informe como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, proyecto de resolución IV).

C. Sáhara Occidental

152. El Comité Especial examinó la cuestión del Sáhara Occidental en su quinta sesión, celebrada el 6 de junio de 2006.

153. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el territorio (A/AC.109/2006/2).

154. En su quinta sesión, celebrada el 6 de junio de 2006, de conformidad con una decisión adoptada en la cuarta sesión, el Comité Especial accedió a la solicitud de audiencia de Ahmed Boukhari, del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro, quien formuló una declaración en esa misma sesión (véase A/AC.109/2006/SR.5).

155. En la misma sesión, a propuesta del Presidente, con sujeción a las directrices que pudiera formular a ese respecto la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones y a fin de facilitar el examen del tema por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), el Comité Especial decidió transmitir la documentación pertinente a la Asamblea.

Capítulo IX

Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

157. En su 12ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2006, el Comité Especial examinó las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena.

158. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 60/119 de la Asamblea General, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el apartado c) del párrafo 8 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial, entre otras cosas, que siguiera examinando la situación política, económica y social de los territorios no autónomos y le recomendara, según procediera, las medidas que más conviniera tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación. El Comité Especial también tuvo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes relativas a los territorios aprobadas por la Asamblea.

159. Las delegaciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América, Potencias administradoras interesadas en la cuestión, no participaron en el examen que realizó el Comité Especial de la situación de los territorios bajo su administración.

160. El Comité Especial examinó la situación de los 11 territorios en su 12ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2006.

161. Durante el examen de los temas, el Comité Especial tuvo ante sí los documentos de trabajo preparados por la Secretaría en relación con los territorios (A/AC.109/2006/3 a 8, 11 a 13, 15 y 16).

162. En la 12ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2005, con la anuencia del Comité Especial, el Sr. Carlyle Corbin, representante del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, formuló una declaración (véase A/AC.109/2006/SR.12).

163. En la misma sesión, de conformidad con una decisión adoptada en la 11ª sesión, el Sr. Marlon Cabey formuló una declaración en nombre de la Montserrat Progressive Society of New York (véase A/AC.109/2006/SR.12).

164. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración en la que presentó el proyecto de resolución consolidado (A/AC.109/2006/L.9) relativo a las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena (véase A/AC.109/2006/SR.12).

165. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.9, sin someterlo a votación.

166. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.9, aprobado por el Comité Especial en su 12ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2006, figura en el presente informe como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, proyecto de resolución VI).

Capítulo X

Tokelau

167. El Comité Especial examinó la cuestión de Tokelau en su 13ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2006.

168. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el territorio (véase A/AC.109/2006/10).

169. En la 13ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2006, el Presidente formuló una declaración sobre el tema (véase A/AC.109/2006/SR.13).

170. En la misma sesión, con la anuencia del Comité Especial, formularon declaraciones el Ulu-o Tokelau y el Administrador de Tokelau (véase A/AC.109/2006/SR.13).

171. En la misma sesión, el representante de Papua Nueva Guinea presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.15 (véase A/AC.109/2006/SR.13).

172. También en la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.15, sin proceder a votación.

173. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.15, aprobado por el Comité Especial en su 13ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2006, figura en el presente informe como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, proyecto de resolución V).

Capítulo XI

Islas Malvinas (Falkland Islands)

174. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en su 11ª sesión, celebrada el 15 de junio de 2006.

175. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta el apartado b) del párrafo 4 del anexo de la resolución 58/316 de la Asamblea General, de 1º de julio de 2004, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

176. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el territorio (A/AC.109/2006/17).

177. En la 11ª sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de la Argentina, el Brasil, el Paraguay, el Perú y el Uruguay habían solicitado participar en el examen del tema. El Comité Especial decidió acceder a las peticiones.

178. En la misma sesión, con arreglo a una decisión adoptada en su quinta sesión, formularon declaraciones el Honorable Richard Stevens y el Honorable Richard Davies, del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland Islands), así como la Sra. Maria Angelica del Carmen Vernet y la Sra. Dolores Reynolds (véase A/AC.109/2006/SR.11).

179. En la misma sesión, el representante de Chile presentó, también en nombre de Bolivia, Cuba y Venezuela (República Bolivariana de), un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2006/L.8).

180. En la misma sesión, formuló una declaración el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina (véase A/AC.109/2006/SR.11).

181. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Bolivia, Brasil, China, el Congo, Cuba, España, la Federación de Rusia, Fiji, Granada, Indonesia, el Paraguay (en nombre de los Estados miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y de Bolivia, Chile y el Perú), el Perú, la República Árabe Siria, la República Bolivariana de Venezuela, Sierra Leona y el Uruguay (véase A/AC.109/2006/SR.11).

182. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.8 sin someterlo a votación.

183. A continuación se reproduce el texto del proyecto de resolución A/AC.109/2006/L.8, aprobado por el Comité Especial en su 11ª sesión, que se celebró el 15 de junio de 2006:

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25 de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25 de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24 de 16 de junio de 2003, la resolución adoptada el 18 de junio de 2004 y la resolución adoptada el 15 de junio de 2005 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982 y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General;
3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;
5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

Capítulo XII

Recomendaciones

184. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la cual pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que tuviese plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 60/110, de 8 de diciembre de 2005, en la cual pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que le habían sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan de manera oportuna información adecuada, con arreglo al apartado e del Artículo 73 de la Carta, en particular respecto de la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹,

1. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

2. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o sigan transmitiendo regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios correspondientes, incluyendo información relativa a la constitución, la ley o el decreto por el que se establezca el gobierno del territorio y la relación constitucional del territorio con la Potencia

¹ A/61/70.

administradora, dentro de un plazo máximo de seis meses después de finalizado el año administrativo en esos territorios;

3. *Pide* al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios, siga velando por que se obtenga la información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

4. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga desempeñando las funciones que le han sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos.

Proyecto de resolución II

Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos”,

Habiendo examinado también el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre el tema²,

Recordando la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General, así como todas las demás resoluciones de la Asamblea sobre el tema, incluidas en particular las resoluciones 46/181, de 19 de diciembre de 1991, y 55/146, de 8 de diciembre de 2000,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra todo abuso,

Reafirmando también que toda actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y al ejercicio de su derecho a la libre determinación, reconocido en la Carta y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, es contraria a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

Consciente de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de cada territorio y teniendo

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/61/23)*, cap. V.

presente la necesidad de promover la estabilidad, la diversificación y el fortalecimiento de la economía de cada uno de ellos,

Consciente también de que los territorios pequeños son particularmente vulnerables a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente además de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios y también al ejercicio de su derecho a la libre determinación,

Preocupada por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos territorios,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

1. *Reafirma* el derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su derecho a disfrutar de los recursos naturales de sus territorios y a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. *Afirma* el valor de las inversiones económicas extranjeras que se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos a fin de aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios;

3. *Reafirma* la responsabilidad que asigna la Carta a las Potencias administradoras de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios no autónomos, y reafirma los derechos legítimos de los pueblos de esos territorios sobre sus recursos naturales;

4. *Reafirma también* su preocupación acerca de cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales que constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos del Caribe, el Pacífico y otras regiones, incluidas las poblaciones autóctonas, y a explotar sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses y en forma tal que prive a esos pueblos de su derecho a disponer de esos recursos;

5. *Reafirma además* la necesidad de evitar cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos;

6. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las personas jurídicas bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios no

autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas;

7. *Reitera* que la explotación perjudicial y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios no autónomos, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

8. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios no autónomos sobre sus recursos naturales conforme a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

9. *Insta* a las Potencias administradoras que corresponda a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios no autónomos a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre la futura explotación de esos recursos, y pide a las Potencias administradoras que tomen todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios conforme a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras que corresponda a que velen por que en los territorios bajo su administración no existan condiciones de trabajo discriminatorias y a que promuevan en cada territorio un régimen de salarios equitativo aplicable a todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. *Pide* al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre cualquier actividad que afecte al ejercicio del derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

12. *Hace un llamamiento* a los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por promover el bienestar económico de los pueblos de los territorios no autónomos, y hace también un llamamiento a los medios de difusión para que transmitan información sobre las novedades que se produzcan a ese respecto;

13. *Decide* seguir estudiando la situación en los territorios no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de los pueblos de esos territorios, incluidas las poblaciones autóctonas, y promover su viabilidad económica y financiera;

14. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y le informe al respecto en su sexagésimo segundo período de sesiones.

Proyecto de resolución III

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General³ y el informe del Consejo Económico y Social⁴ sobre el tema,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con el tema⁵,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones del Comité Especial, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes, incluida, en particular, la resolución 2005/49 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 2005,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV),

Observando que la gran mayoría de los territorios que aún no son autónomos son pequeños territorios insulares,

Expresando su satisfacción por la asistencia que han prestado a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Expresando también su satisfacción por el hecho de que los territorios no autónomos que son miembros asociados de las comisiones regionales participen en calidad de observadores en las conferencias mundiales sobre cuestiones económicas y sociales, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de la Asamblea General y de

³ A/61/62.

⁴ E/2006/47.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/61/23), cap. VI.*

conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea y el Comité Especial sobre determinados territorios,

Observando que sólo algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado asistencia a los territorios no autónomos,

Subrayando que, por ser limitadas sus posibilidades de desarrollo, los pequeños territorios insulares no autónomos enfrentan problemas especiales en la planificación y ejecución del desarrollo sostenible y tendrán dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Subrayando también la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de que se trata y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas con ese fin,

Reafirmando los mandatos conferidos a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas que corresponda, en sus respectivas esferas de competencia, a fin de lograr la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Unión Africana, al Foro de las Islas del Pacífico, la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han seguido prestando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Convencida de que las consultas y los contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales facilitan la formulación de programas de asistencia a los pueblos de que se trata,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Teniendo presentes la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios insulares no autónomos y su vulnerabilidad a los desastres naturales, como huracanes, ciclones y ascensos del nivel del mar, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando su resolución 60/112, de 8 de diciembre de 2005, sobre la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁶;
2. *Recomienda* a todos los Estados que redoblen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones

⁶ A/61/62.

Unidas de los que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir guiándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legítima aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia que corresponda a esos pueblos;

5. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de su resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y pide a todos los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales e internacionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;

7. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no hayan brindado asistencia a los territorios no autónomos a que lo hagan lo antes posible;

8. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que fortalezcan las medidas de apoyo existentes y que formulen programas de asistencia adecuados para los territorios no autónomos restantes, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de acelerar el progreso de esos territorios en los sectores económico y social;

9. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen información sobre:

- a) Los problemas ambientales que enfrentan los territorios no autónomos;
- b) Las consecuencias que tengan en esos territorios desastres naturales como huracanes y erupciones volcánicas, y los problemas ambientales de otra índole, como la erosión de las playas y costas y las sequías;
- c) Los medios de prestar asistencia a esos territorios en la lucha contra el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas y delictivas;

d) La explotación ilícita de los recursos marinos de los territorios y la necesidad de utilizar esos recursos en provecho de los pueblos de esos territorios;

10. *Recomienda* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa colaboración de las organizaciones regionales competentes, propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presenten esas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;

11. *Recomienda también* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la resolución 574 (XXVII), de 16 de mayo de 1998⁷ y la resolución 598 (XXX), de 2 de julio de 2004⁸, en la que pedía que se establecieran mecanismos para que sus miembros asociados participaran en los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General, con sujeción al reglamento de la Asamblea, a fin de examinar y evaluar la aplicación de los planes de acción de las conferencias mundiales de las Naciones Unidas en las que los territorios hubieran participado inicialmente en calidad de observadores, así como en la labor del Consejo Económico y Social y de sus órganos subsidiarios;

13. *Toma nota* de la resolución 66 (XXI) del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, aprobada el 17 de enero de 2006, en la que el Comité expresó su apoyo a la aplicación de la resolución 598 (XXX) de la Comisión y le pidió que difundiera una nota de antecedentes sobre el asunto;

14. *Pide* al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga manteniendo estrechos contactos con el Presidente del Consejo Económico y Social en relación con estas cuestiones;

15. *Pide* al Departamento de Información Pública de la Secretaría que, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Comité Especial, prepare un folleto informativo sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los territorios no autónomos y lo distribuya ampliamente en ellos;

16. *Celebra* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga tomando la iniciativa de mantener estrechos contactos con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, y de prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 21 (E/1998/41), cap. III, secc. G.

⁸ *Ibid.*, 2004, Suplemento No. 21 (E/2004/41), cap. III, secc. G.

17. *Alienta* a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer instituciones y políticas relacionadas con la preparación para casos de desastre y la gestión de éstos o a fortalecer las que ya existan;

18. *Pide* a las respectivas Potencias administradoras que, cuando proceda, faciliten la participación de los representantes designados y elegidos de los territorios no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea General y del Comité Especial relativas a determinados territorios, de manera que las actividades conexas de esos organismos y organizaciones benefician a los territorios no autónomos;

19. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros para que se dé prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

20. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a idear medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, prepare un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

21. *Encomia* al Consejo Económico y Social por sus deliberaciones y su resolución sobre esta cuestión, y le pide que, en consulta con el Comité Especial, siga examinando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

22. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados y las instituciones internacionales competentes relacionadas con las Naciones Unidas a fin de que éstos puedan tomar las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y le pide también que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo segundo período de sesiones;

24. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión y que le presente un informe al respecto en su sexagésimo segundo período de sesiones.

Proyecto de resolución IV

Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado también el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia⁹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Observando la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en colaboración con todos los sectores de la población, para fomentar el desarrollo político, económico y social en el territorio, incluidas las medidas adoptadas en el ámbito de la protección ambiental y la acción contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con objeto de establecer un marco para el avance pacífico del territorio hacia la libre determinación,

Señalando también, en ese contexto, la importancia del desarrollo económico y social equitativo y del diálogo permanente entre las partes interesadas en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Observando con satisfacción la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y los países vecinos de la región del Pacífico meridional,

1. *Acoge con beneplácito* los importantes acontecimientos que han tenido lugar en Nueva Caledonia desde la firma del Acuerdo de Numea de 5 de mayo de 1998 por representantes de Nueva Caledonia y del Gobierno de Francia¹⁰;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en bien de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía, en el marco del Acuerdo de Numea;

3. *Toma conocimiento* de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea que tienen por objeto lograr que en la organización política y social de Nueva Caledonia se tenga más en cuenta la identidad canaca, así como las disposiciones del Acuerdo relativas al control de la inmigración y la protección del empleo local;

4. *Toma nota* de las inquietudes expresadas por un grupo de pueblos indígenas de Nueva Caledonia sobre su insuficiente representación en las estructuras gubernamentales y sociales del territorio;

5. *Toma conocimiento también* de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea a los efectos de que Nueva Caledonia pueda pasar a ser miembro o miembro asociado de ciertas organizaciones internacionales, como las organizaciones internacionales de la región del Pacífico, las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, con arreglo a sus reglamentos;

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/61/23), Cap. VIII.

¹⁰ A/AC.109/2114, anexo.

6. *Toma conocimiento además* del acuerdo a que llegaron los signatarios del Acuerdo de Numea en el sentido de que los progresos que se logren en el proceso de emancipación se señalen a la atención de las Naciones Unidas;

7. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la Potencia administradora haya invitado a Nueva Caledonia, en el momento en que se establecieron las nuevas instituciones, a una misión de información de la que formaban parte representantes de países de la región del Pacífico;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga proporcionando al Secretario General la información que se exige en el inciso e) del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

9. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del territorio hacia un acto de libre determinación en el que se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los sectores de la población, de conformidad con la letra y el espíritu del Acuerdo de Numea, que se basa en el principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que controlarán su destino;

10. *Acoge con beneplácito* la intención expresada por las autoridades de Francia de resolver en los próximos años la cuestión del censo electoral;

11. *Acoge con beneplácito también* las medidas que se han adoptado para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores y alienta la promoción de esas medidas de conformidad con el espíritu de los Acuerdos de Matignon y de Numea;

12. *Acoge con beneplácito además* la importancia que asignan las partes en los Acuerdos de Matignon y de Numea al logro de mayores progresos en materia de vivienda, empleo, formación profesional, educación y atención de la salud en Nueva Caledonia;

13. *Toma conocimiento* del aumento de la asistencia financiera prestada por el Gobierno de Francia al territorio, que ascendió a 910 millones de euros en 2005, destinados a la salud, la educación y el pago de los salarios de los funcionarios y la financiación de programas de desarrollo;

14. *Reconoce* la contribución que ha hecho el Centro Cultural Melanesio a la protección de la cultura autóctona canaca de Nueva Caledonia;

15. *Observa* las constructivas iniciativas emprendidas para proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia, en especial la operación “Zonéco”, que tiene por objeto trazar mapas de los recursos marinos situados en la zona económica de Nueva Caledonia y evaluarlos;

16. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de una nueva forma de cooperación entre Australia, Francia y Nueva Zelandia en la vigilancia de las zonas pesqueras, de conformidad con los deseos expresados por Francia en la Cumbre Francia-Oceanía celebrada en julio de 2003;

17. *Reconoce* los estrechos vínculos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional y las constructivas medidas que están adoptando las autoridades de Francia y del territorio para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico;

18. *Acoge con beneplácito* a ese respecto la admisión de Nueva Caledonia, en calidad de observadora, al Foro de las Islas del Pacífico, las visitas de alto nivel que siguen haciendo a Nueva Caledonia las delegaciones de países de la región del Pacífico y las visitas que las delegaciones de alto nivel de Nueva Caledonia siguen haciendo a los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico y toma conocimiento con satisfacción de que Nueva Caledonia, con la aprobación y el respaldo de las autoridades francesas, ha presentado su solicitud de admisión como miembro asociado del Foro de las Islas del Pacífico;

19. *Acoge con beneplácito también* la actitud de cooperación de otros Estados y territorios de la región respecto de Nueva Caledonia, sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

20. *Acoge con beneplácito además* la aprobación del informe del Comité Ministerial del Foro sobre Nueva Caledonia por los líderes del Foro de las Islas del Pacífico en su 36ª Cumbre, celebrada en octubre de 2005 en Papua Nueva Guinea, y la función que sigue desempeñando el Comité Ministerial del Foro en la tarea de seguir de cerca los acontecimientos en el territorio y promover compromisos regionales más firmes;

21. *Decide* mantener en examen el proceso que tiene lugar en Nueva Caledonia como resultado de la firma del Acuerdo de Numea;

22. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión del territorio no autónomo de Nueva Caledonia y le presente un informe al respecto en su sexagésimo segundo período de sesiones.

Proyecto de resolución V

Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau¹¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos, en particular la resolución 60/116 de la Asamblea, de 8 de diciembre de 2005,

Observando con reconocimiento que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/61/23), cap. X.

Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Observando también con reconocimiento que Nueva Zelandia y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, colaboran para contribuir al desarrollo de Tokelau,

Recordando la toma de posesión en 1999 de un órgano legislativo nacional, el Fono General, constituido mediante la celebración de elecciones en las comunidades por sufragio universal de los adultos, y la asunción por ese órgano, en junio de 2003, de la plena responsabilidad del presupuesto de Tokelau,

Recordando también el informe de la misión de las Naciones Unidas enviada a Tokelau en agosto de 2002 por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia y de los representantes de Tokelau¹²,

Observando que, en su condición de pequeño territorio insular, Tokelau tipifica la situación de la mayoría de los restantes territorios no autónomos y que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de cooperación eficaz para el proceso de descolonización, tiene un significado más amplio para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

Recordando que Nueva Zelandia y Tokelau firmaron en noviembre de 2003 un documento titulado “Joint statement of the principles of partnership” (“Declaración conjunta sobre los principios de asociación”), en que se establecían por escrito, por primera vez, los derechos y las obligaciones de los dos países asociados,

Teniendo presente la decisión adoptada por el Fono General en su sesión de noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades, de estudiar oficialmente con Nueva Zelandia la opción de la autonomía en libre asociación y su decisión adoptada en agosto de 2005 de celebrar un referéndum sobre la autonomía sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un tratado de libre asociación con Nueva Zelandia,

1. *Observa* que Tokelau sigue firmemente resuelto a fomentar su capacidad para lograr la autonomía y realizar un acto de libre determinación como resultado del cual asumiría un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos que figuran en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. *Acoge con beneplácito* los avances considerables logrados respecto del traspaso de competencias a los tres *taupulega* (consejos de aldea), en particular la delegación de las competencias del Administrador a los tres *taupulega*, con efectos a partir del 1° de julio de 2004, y la asunción por cada *taupulega*, a partir de esa fecha, de la plena responsabilidad de la gestión de todos sus servicios públicos;

3. *Recuerda* la decisión adoptada por el Fono General en noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades y de una reunión del Comité Constitucional Especial de Tokelau, de estudiar oficialmente con Nueva Zelandia la opción de la autonomía en libre asociación, y los debates

¹² A/AC.109/2002/31.

celebrados posteriormente entre Tokelau y Nueva Zelandia, de conformidad con la decisión del Fono General;

4. *Recuerda también* la decisión adoptada por el Fono General en agosto de 2005 de celebrar un referéndum sobre la autonomía sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un tratado de libre asociación con Nueva Zelandia, y observa que el Fono General aprobó un reglamento para el referéndum;

5. *Acoge con beneplácito* la invitación cursada por Tokelau y Nueva Zelandia a las Naciones Unidas para que supervisara el acto de libre determinación de Tokelau;

6. *Reconoce* la iniciativa de Tokelau en la elaboración de un plan estratégico de desarrollo económico para el período 2002-2005, y observa que en la actualidad se está formulando un plan estratégico para el período 2006-2009 en consulta con Nueva Zelandia;

7. *Reconoce también* la asistencia continuada que ha prometido Nueva Zelandia para promover el bienestar de Tokelau, así como la cooperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluida la asistencia de socorro y recuperación tras el ciclón Percy en 2005;

8. *Reconoce además* que Tokelau sigue necesitando apoyo, en vista de los ajustes que se están haciendo junto con el fortalecimiento de su capacidad para autogobernarse, y que los asociados exteriores de Tokelau siguen teniendo la responsabilidad de ayudar a equilibrar en la mayor medida posible su afán de autosuficiencia con su necesidad de ayuda exterior;

9. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Fondo fiduciario internacional de Tokelau para atender las futuras necesidades de desarrollo de Tokelau y el ofrecimiento de una mesa redonda de donantes por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y pide a los Estados Miembros y a los organismos internacionales y regionales que anuncien sus contribuciones al Fondo y presten así apoyo práctico para ayudar a ese país emergente a superar los problemas que suponen su pequeña extensión, su aislamiento y su falta de recursos;

10. *Celebra también* las seguridades dadas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

11. *Celebra además* la actitud de cooperación demostrada por otros Estados y territorios de la región hacia Tokelau, y el apoyo que brindan a sus aspiraciones económicas y políticas y la creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

12. *Celebra* que Tokelau haya pasado a ser miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y que recientemente haya sido admitido también como miembro del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional, su condición de observador en el Foro de las Islas del Pacífico y de miembro asociado en la Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Meridional;

13. *Insta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau para que siga desarrollando su economía y sus estructuras de gobierno;

14. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Potencia administradora para transmitir al Secretario General información relativa a la situación política, económica y social de Tokelau;

15. *Observa con satisfacción* el éxito de la visita a Tokelau en octubre de 2004 del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

16. *Observa* el considerable avance que ha logrado Tokelau en la aprobación de una Constitución y de los símbolos nacionales, de las medidas adoptadas por Tokelau y Nueva Zelandia encaminadas a convenir en un proyecto de tratado de libre asociación como base para un acto de libre determinación y del apoyo expresado por las comunidades de ciudadanos de Tokelau en Nueva Zelandia a la decisión de Tokelau de avanzar hacia la libre determinación;

17. *Encomia* la realización profesional y transparente del referéndum para determinar el estatuto futuro de Tokelau, que se celebró bajo la supervisión de las Naciones Unidas del 11 al 15 de febrero de 2006;

18. *Observa* que, por un estrecho margen, el resultado del referéndum no arrojó la mayoría de dos tercios de los votos válidos depositados exigida por el Fono General para cambiar el estatuto de Tokelau de territorio no autónomo sometido a la administración de Nueva Zelandia;

19. *Acoge con beneplácito* que Nueva Zelandia haya aceptado la solicitud formulada por el Consejo para el gobierno permanente de Tokelau de mantener los temas incluidos en el referéndum relativos a un proyecto de constitución y un proyecto de tratado de libre asociación, como posible base para un acto de libre determinación por Tokelau en el futuro;

20. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del territorio no autónomo de Tokelau y le presente un informe al respecto en su sexagésimo segundo período de sesiones.

Proyecto de resolución VI

Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

A

Generalidades

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de los Territorios no autónomos de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas

Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, en adelante denominados “los Territorios”,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹³,

Recordando todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a esos Territorios, en particular las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones respecto de cada uno de los Territorios abarcados por la presente resolución,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea,

Recordando su resolución 1541 (XV), en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si tienen la obligación de transmitir la información a que se refiere el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por el hecho de que, más de cuarenta y cinco años después de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁴, siga habiendo Territorios que no hayan alcanzado la autonomía,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2010 y del Plan de Acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹⁵,

Reconociendo que las características propias y el sentir de la población de los Territorios exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión, la situación geográfica, la población o los recursos naturales del Territorio de que se trate,

Tomando nota de las posiciones declaradas del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la posición declarada del Gobierno de los Estados Unidos de América, respectivamente, acerca de los Territorios no autónomos bajo su administración,

Tomando nota también de las posiciones expuestas por los representantes de los Territorios no autónomos ante el Comité Especial y en sus seminarios regionales,

Observando la evolución de la situación constitucional de algunos Territorios no autónomos, que afecta a la estructura de la gobernanza interna, de lo cual se ha informado al Comité Especial,

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/60/23), cap. IX.

¹⁴ Resolución 1514 (XV).

¹⁵ A/56/61, anexo.

Consciente de que la participación de representantes nombrados y elegidos de los Territorios en la labor del Comité Especial es importante tanto para los Territorios como para el propio Comité Especial,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los Territorios deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Convencida también de que las negociaciones para determinar el estatuto de un Territorio deben contar con la participación e intervención activas del pueblo de ese Territorio, bajo la supervisión de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que se deben determinar las opiniones de los pueblos de los Territorios no autónomos en relación con su derecho a la libre determinación,

Consciente de la importancia de los servicios financieros internacionales para la economía de algunos de los Territorios no autónomos,

Observando la cooperación constante de los Territorios no autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que las misiones visitadoras y especiales de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios, que algunos Territorios no han recibido desde hace tiempo a una misión visitadora de las Naciones Unidas y que no se ha enviado ninguna misión visitadora a algunos de los Territorios, y considerando la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a los Territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras,

Teniendo presente también que para comprender mejor el estatuto político de los pueblos de los Territorios y cumplir su mandato con eficacia es importante que el Comité Especial reciba información de las Potencias administradoras y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los Territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas pongan en marcha una campaña de información pública para ayudar a los pueblos de los Territorios a comprender las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación,

Teniendo presente a ese respecto que la celebración de seminarios en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede y otros lugares, con la participación activa de los representantes de los Territorios no autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato, y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Teniendo presente también que el Seminario Regional del Pacífico de 2006, que inicialmente se preveía celebrar en Timor-Leste del 23 al 25 de mayo de 2006, se aplazará para una fecha posterior en 2006,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los Territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente y teniendo presente, a ese respecto, la

aplicabilidad a esos Territorios de los programas de acción de todas las conferencias mundiales de las Naciones Unidas¹⁶ y los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General en las esferas económica y social,

Señalando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Consciente de que el Comité de Derechos Humanos, como parte del mandato que le incumbe en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷, examina el estado del proceso de libre determinación de los pequeños Territorios insulares sometidos a la consideración del Comité Especial,

Recordando los esfuerzos constantes que hace el Comité Especial para llevar a cabo un examen crítico de su labor con objeto de formular recomendaciones y adoptar decisiones apropiadas y constructivas a fin de alcanzar los objetivos establecidos en su mandato,

Reconociendo que los documentos de trabajo anuales preparados por la Secretaría acerca de la evolución de la situación en cada uno de los pequeños Territorios¹⁸, así como la documentación y la información sustantivas proporcionadas por expertos independientes, estudiosos, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes independientes, han supuesto importantes aportaciones para la actualización de la presente resolución,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, que

¹⁶ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones); informe de la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, Yokohama, 23 a 27 de mayo de 1994 (A/CONF.172/9), cap. I; *Informe de la Conferencia Mundial sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y correcciones), cap. I; *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo; *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexo II; *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo; informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Durban, 31 de agosto a 8 de septiembre de 2001 (A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I).

¹⁷ Véase la resolución 2200 (XXI), anexo.

¹⁸ Véase A/AC.109/2006/3 a 8, 11 a 13, 15 y 16.

contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización no hay alternativas al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde a los propios pueblos de los Territorios decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, reitera su llamamiento de larga data a las Potencias administradoras para que, en colaboración con los gobiernos de los Territorios y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elaboren programas de instrucción cívica para los Territorios a fin de que la población tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de sus opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1960;

4. *Pide* a las Potencias administradoras que comuniquen periódicamente al Secretario General la información a que se refiere el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta;

5. *Subraya* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos de los pueblos de los Territorios y comprenda mejor la condición de esos Territorios, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre los Territorios no autónomos y sus Potencias administradoras respectivas;

6. *Reafirma* la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social y preservar la identidad cultural de los Territorios, y recomienda que, en consulta con los gobiernos de los Territorios interesados, se siga dando prioridad al fortalecimiento y la diversificación de sus economías;

7. *Pide* al Comité Especial que siga examinando atentamente las novedades legislativas en el ámbito de los servicios financieros internacionales y sus repercusiones en la economía de algunos de los Territorios;

8. *Pide* a los Territorios y a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los Territorios de toda forma de degradación, y una vez más pide a los organismos especializados competentes que sigan vigilando las condiciones ambientales en dichos Territorios;

9. *Acoge con beneplácito* la participación de los Territorios no autónomos en las actividades regionales, incluida la labor de las organizaciones regionales;

10. *Subraya* la importancia de que se aplique el plan de acción para el segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹⁹, en particular acelerando la aplicación del programa de trabajo para la descolonización de cada Territorio no autónomo caso por caso y llevando a cabo los análisis periódicos del

¹⁹ A/56/61, anexo.

progreso en la aplicación de la Declaración en cada uno de los Territorios y el alcance de esa aplicación;

11. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que participen y cooperen plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y la Declaración y de asesorar al Comité Especial sobre la aplicación de lo dispuesto en el inciso *b* del Artículo 73 de la Carta, relativo a la labor de promover el gobierno propio de los Territorios;

12. *Insta* a los Estados Miembros a que colaboren con las Naciones Unidas para lograr que el mundo se libere del colonialismo en el segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y los exhorta a que sigan apoyando plenamente al Comité Especial en su empeño por alcanzar ese noble objetivo;

13. *Observa* que varios Territorios no autónomos han expresado preocupación por el procedimiento utilizado por algunas Potencias administradoras, en contra de los deseos de los propios Territorios, de enmendar o promulgar legislación para su aplicación a los Territorios, sea mediante Decretos del Consejo, con el fin de aplicar en los Territorios las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales por la Potencia administradora, sea mediante la aplicación unilateral de leyes y normas;

14. *Toma nota* de las revisiones de la Constitución emprendidas en los Territorios administrados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e impulsadas por los gobiernos de esos Territorios con el fin de abordar la estructura constitucional interna en el marco del estatuto territorial vigente;

15. *Toma nota también* del informe presentado por el Secretario General sobre el examen de mitad de período del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo²⁰ y reitera su persistente petición al Secretario General para que informe a la Asamblea, en su siguiente período de sesiones, sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamaron el Primer y el Segundo Decenios Internacionales;

16. *Reitera su petición* de que el Comité de Derechos Humanos colabore con el Comité Especial, en el marco de su mandato relativo al derecho a la libre determinación, que figura en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²¹, con el fin de intercambiar información, habida cuenta de que el Comité examina la evolución política y constitucional de muchos de los mismos Territorios no autónomos que están sometidos a la consideración del Comité Especial;

17. *Pide* al Comité Especial que colabore con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en el marco de sus respectivos mandatos, con objeto de intercambiar información sobre los acontecimientos acaecidos en los Territorios no autónomos que examina cada órgano de las Naciones Unidas;

²⁰ A/60/71.

²¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

18. *Pide también* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los Territorios no autónomos y presente a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones un informe sobre esa cuestión y sobre la aplicación de la presente resolución.

B
Territorios individuales

La Asamblea General,
Remitiéndose a la resolución A supra,

I. Samoa Americana

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Samoa Americana²² y demás información pertinente,

Tomando nota también de la postura de la Potencia administradora y de las declaraciones formuladas por los representantes de Samoa Americana en los seminarios regionales, en que expresaron satisfacción respecto de la relación actual del Territorio con los Estados Unidos de América,

Observando que el delegado sin derecho de voto del Territorio en el Congreso de los Estados Unidos ha solicitado oficialmente que la Potencia administradora declare su posición oficial sobre el estatuto de Samoa Americana ante el Comité Especial,

Observando con satisfacción el establecimiento de la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro, que inició sus trabajos en junio de 2006, para estudiar las distintas posibilidades de estatuto político futuro de que dispone Samoa Americana y evaluar las ventajas y desventajas de cada una de ellas,

Recordando los efectos económicos negativos del ciclón Heta en 2004 y el ciclón Olaf en 2005 para el sector agrícola; señalando la importancia de las remesas y el turismo para la economía y teniendo presente la solicitud del Gobierno del Territorio a la Potencia administradora para que siga aplicando ventajas fiscales respecto de sus exportaciones,

1. *Observa* que el Departamento del Interior de los Estados Unidos de América dispone que el Secretario del Interior tiene competencia administrativa sobre Samoa Americana²³;

2. *Observa también* que Samoa Americana sigue siendo el único Territorio de los Estados Unidos que recibe asistencia financiera de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio y exhorta a la Potencia administradora a que siga prestando asistencia al Gobierno del Territorio en la diversificación de su economía;

3. *Acoge con beneplácito* la invitación que formuló el Gobernador de Samoa Americana al Comité Especial, reiterada recientemente en el seminario regional del Caribe que se celebró en Canouan (San Vicente y las Granadinas)

²² A/AC.109/2006/7.

²³ De conformidad con la ordenanza 2657 del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América.

del 17 al 19 de mayo de 2005, para que enviara una misión visitadora al Territorio, exhorta a la Potencia administradora a que facilite dicha misión y pide al Presidente del Comité Especial que tome todas las medidas necesarias a tal efecto;

4. *Toma nota* de la declaración formulada por el representante del Gobernador del Territorio en el seminario regional del Caribe de 2005, en que pidió al Comité Especial que facilitara información sobre el proceso conducente a la autonomía, que podría suministrarse en el contexto de una misión visitadora o por otros medios aceptables;

5. *Pide* a la Potencia administradora que preste asistencia al Territorio facilitando los trabajos de la nueva Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro, de conformidad con el inciso b) del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, y exhorta a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita, en el contexto de su programa de educación pública;

II. Anguila

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Anguila²⁴ y demás información pertinente,

Tomando nota también del proceso de revisión de la Constitución reanudado por el Gobierno del Territorio en 2006,

Recordando la celebración en Anguila del Seminario Regional del Caribe de 2003, primera vez que el seminario se celebró en un Territorio no autónomo, y el deseo del Gobierno del Territorio y del pueblo de Anguila de recibir a una misión visitadora del Comité Especial,

Observando la designación por la Potencia administradora de un nuevo Gobernador que mantiene atribuciones reservadas en el Territorio,

Consciente de que el Gobierno ha suspendido todos los proyectos nuevos o importantes de los inversores extranjeros en relación con el turismo a fin de gestionar cuidadosamente el desarrollo de la economía de la isla para lograr la sostenibilidad a largo plazo,

1. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de la nueva Comisión de Reforma Constitucional y Electoral en 2006 con el mandato de formular recomendaciones a la Potencia administradora sobre posibles modificaciones de la Constitución vigente en el Territorio;

2. *Observa* que las modificaciones de los requisitos para la expedición de visados a los titulares de pasaportes de Anguila que entren en el vecino Territorio francés de Saint-Martin podrían hacer más difícil para ellos la entrada en dicho departamento francés de ultramar, que es el vecino más cercano del Territorio;

3. *Acoge con beneplácito* la participación del Territorio como miembro asociado de la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

²⁴ A/AC.109/2006/4.

III. Bermudas

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Bermudas²⁵ y demás información pertinente,

Consciente de los diferentes puntos de vista de los partidos políticos sobre el estatuto futuro del Territorio,

Señalando también la declaración formulada por el Primer Ministro de las Bermudas en su discurso del Día del Fundador en el sentido de que no podía existir una democracia verdadera en tanto el país siguiera siendo una colonia o un Territorio de ultramar dependiente, y sólo con la independencia podía forjarse la unidad nacional y desarrollarse plenamente el orgullo de ser de las Bermudas,

Teniendo presentes las conclusiones del informe de la misión especial de las Naciones Unidas a las Bermudas, que visitó el Territorio en marzo y mayo de 2005²⁶,

1. *Acoge con beneplácito* el envío de la misión especial de las Naciones Unidas a las Bermudas, a petición del Gobierno territorial y con la anuencia de la Potencia administradora, que facilitó información a la población del Territorio sobre la función de las Naciones Unidas en el proceso de libre determinación, sobre las opciones legítimas de estatuto político que se definen con claridad en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General y sobre las experiencias de otros Estados pequeños que han logrado el gobierno autónomo pleno;

2. *También acoge con beneplácito* el informe de 2005 de la Comisión para la Independencia de las Bermudas, que ofrece un examen exhaustivo y riguroso de los hechos que rodean la independencia, y toma nota de los planes relativos a la organización de reuniones públicas y la presentación de un libro verde a la Asamblea Legislativa, seguido por un libro blanco en que se definirían las propuestas de las políticas pertinentes para la independencia de las Bermudas;

3. *Decide* seguir atentamente las consultas públicas sobre el estatuto futuro de las Bermudas que se están llevando a cabo en el Territorio, y pide a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita, en el contexto de su programa de educación pública;

IV. Islas Vírgenes Británicas

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes Británicas²⁷ y demás información pertinente,

Recordando el informe de 1993 de los Comisionados Constitucionales, designados por la Potencia administradora para revisar la constitución vigente, y su recomendación de que se evaluarán los gastos, las obligaciones y las responsabilidades que supondría la independencia, así como el debate sobre el informe celebrado en el Consejo Legislativo en 1996,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Comisión Constitucional en 2004 y la conclusión en 2005 de su informe, en que figuraban recomendaciones

²⁵ A/AC.109/2006/6.

²⁶ A/AC.109/2005/19.

²⁷ A/AC.109/2006/12.

sobre la modernización constitucional, y señalando que el Consejo Legislativo del Territorio deliberó sobre el informe en 2005,

Observando la designación por la Potencia administradora de un nuevo Gobernador que mantiene atribuciones reservadas en el Territorio,

Observando también que el Territorio se está convirtiendo en uno de los principales centros financieros extraterritoriales del mundo,

1. *Toma nota* de la declaración formulada por el representante del Consejo Legislativo del Territorio en el seminario regional del Caribe celebrado en Canouan (San Vicente y las Granadinas) del 17 al 19 de mayo de 2005, que presentó un análisis del proceso interno de examen constitucional;

2. *Acoge con beneplácito* el informe de 2005 de la Comisión Constitucional, en que figura una serie de recomendaciones sobre el adelanto constitucional, en particular la reducción de las atribuciones del gobernador designado, y también acoge con beneplácito las deliberaciones que iniciaron en 2006 el Gobierno elegido y la Potencia administradora respecto del adelanto constitucional y el traspaso de competencias;

3. *Acoge con beneplácito asimismo* la labor que realiza permanentemente el Consejo Interislas Vírgenes entre los Gobiernos elegidos de las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos como mecanismo de cooperación funcional entre los dos Territorios vecinos;

V. Islas Caimán

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Caimán²⁸ y demás información pertinente,

Señalando el informe de 2002 de la Comisión de Modernización de la Constitución, en que figuraba un proyecto de constitución para su examen por el pueblo del Territorio, el proyecto de constitución propuesto en 2003 por la Potencia administradora y las deliberaciones subsiguientes entre el Territorio y la Potencia administradora que tuvieron lugar en 2003,

Señalando también la visita efectuada al Territorio en 2003 por el Presidente del Comité Especial a invitación de la Cámara de Comercio de las Islas Caimán,

1. *Toma nota* de la decisión del nuevo Gobierno del Territorio de reabrir en 2006 las conversaciones con la Potencia administradora acerca de la modernización constitucional con objeto de determinar la opinión del pueblo mediante referéndum;

2. *Toma nota también* de la declaración formulada por el representante del Grupo de Trabajo constitucional de organizaciones no gubernamentales de la Cámara de Comercio de las Islas Caimán en el seminario regional del Caribe celebrado en Canouan (San Vicente y las Granadinas), del 17 al 19 de mayo de 2005, en que pidió que se estableciera un programa educativo amplio, que definiría el Comité Especial, sobre la cuestión de la libre determinación, así como que se enviara una misión visitadora al Territorio;

²⁸ A/AC.109/2006/16.

VI. Guam

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Guam²⁹ y demás información pertinente,

Recordando que, en un referéndum celebrado en 1987, los naturales de Guam empadronados y con derecho a votar apoyaron un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecía un nuevo marco para las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora, en que se preveía una mayor autonomía interna para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo chamorro de Guam a la libre determinación para el Territorio,

Recordando también las peticiones de los representantes elegidos y las organizaciones no gubernamentales del Territorio de que no se eliminara a Guam de la lista de Territorios no autónomos de que se ocupa el Comité Especial hasta tanto el pueblo chamorro ejerciera su derecho a la libre determinación y teniendo en cuenta sus derechos e intereses legítimos,

Consciente de que se han suspendido las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam y de que Guam ha establecido un proceso de votación sobre la libre determinación en el que participarían electores del pueblo chamorro que cumplieran los requisitos para votar,

Consciente también de que la Potencia administradora sigue adelante con su programa para el traspaso de las tierras excedentes del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

Observando que el pueblo del Territorio ha pedido que se reforme el programa de la Potencia administradora relacionado con el traspaso total, incondicional y rápido de tierras al pueblo de Guam,

Consciente de la inquietud expresada por muchos residentes respecto de los posibles efectos sociales y de otro tipo del inminente traslado al Territorio de un nuevo grupo de personal militar de la Potencia administradora,

Consciente de que, a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su propia tierra,

Recordando que en 1979 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas y destacando la recomendación formulada en 1996 por el Seminario Regional del Pacífico de que se enviara una misión visitadora a Guam,

Recordando también la invitación cursada en 2000 por el Gobernador y la Asamblea Legislativa del Territorio para acoger la celebración del Seminario Regional del Pacífico en el Territorio y la oposición a la invitación expresada por la Potencia administradora,

1. *Exhorta una vez más* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro y apoyada por los votantes de Guam en el plebiscito de 1987 y, según lo dispuesto en las leyes de Guam, alienta a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio de Guam a que entablen

²⁹ A/AC.109/2006/8.

negociaciones sobre esta cuestión, y pide a la Potencia administradora que mantenga informado al Secretario General sobre los progresos que se logren al respecto;

2. *Pide* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia al Gobierno elegido del Territorio para que éste pueda lograr sus objetivos políticos, económicos y sociales;

3. *Pide también* a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga transfiriendo tierras a los propietarios originales del Territorio, siga reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro de Guam y adopte todas las medidas necesarias para tener en cuenta las preocupaciones del Gobierno del Territorio respecto de la cuestión de la inmigración;

4. *Pide además* a la Potencia administradora que preste su cooperación para establecer programas destinados expresamente a fomentar el desarrollo sostenible de las empresas y actividades económicas, teniendo en cuenta la función especial del pueblo chamorro en el desarrollo de Guam;

5. *Toma nota* de la petición que ha formulado el Gobernador elegido a la Potencia administradora de que se levanten las restricciones de modo que se permita que las aerolíneas extranjeras transporten pasajeros entre Guam y los Estados Unidos de América a fin de lograr un mercado más competitivo e incrementar la llegada de visitantes;

VII. Montserrat

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Montserrat³⁰ y demás información pertinente,

Tomando nota con interés de las declaraciones formuladas por el Ministro Principal del Territorio en el Seminario Regional del Caribe celebrado en The Valley (Anguila) del 20 al 22 de mayo de 2003,

Observando con preocupación las persistentes consecuencias de la erupción volcánica que obligó a evacuar a tres cuartas partes de la población del Territorio hacia zonas seguras de la isla y fuera del Territorio, consecuencias que siguen afectando a la economía de la isla,

Celebrando la asistencia al Territorio que siguen prestando los Estados miembros de la Comunidad del Caribe, en particular Antigua y Barbuda, que ha ofrecido refugio, empleo y acceso a servicios de educación y de salud a miles de personas que han abandonado el Territorio,

Señalando el empeño continuo de la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio por hacer frente a las consecuencias de la erupción volcánica,

1. *Exhorta* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a que sigan prestando asistencia al Territorio a fin de mitigar las consecuencias de la erupción volcánica;

³⁰ A/AC.109/2006/13.

2. *Recuerda* el informe de 2002 de la Comisión de Examen de la Constitución, en que figuraba una serie de recomendaciones sobre el adelanto constitucional, incluido el traspaso de competencias del Gobernador designado al Gobierno elegido, y un llamamiento en favor de un acuerdo de libre asociación;

3. *Acoge con beneplácito* la reunión de una comisión de la Asamblea Legislativa celebrada en 2005 para examinar el informe y las subsiguientes conversaciones entre el Gobierno elegido y la Potencia administradora sobre el adelanto constitucional y el traspaso de competencias;

VIII. Pitcairn

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Pitcairn³¹ y demás información pertinente,

Teniendo en cuenta las características singulares del Territorio de Pitcairn en lo que respecta a su población y superficie,

Señalando la posición expresada en el Seminario Regional del Pacífico de 2004 por el representante del Gobierno elegido, según la cual el pueblo del Territorio no entendía plenamente todas las posibilidades ni la trascendencia de las distintas opciones de libre determinación que podría tener a su disposición, por lo que el examen de la constitución quedaba aplazado hasta después de 2006,

1. *Pide* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del Territorio y que continúe sus conversaciones con los representantes de Pitcairn sobre la mejor manera de respaldar su seguridad económica;

2. *Toma nota* de la posición del representante del Gobierno elegido del Territorio, que es favorable a que se celebren deliberaciones sobre la libre determinación previamente al examen de la constitución y considera que una misión visitante de las Naciones Unidas en el Territorio aumentaría la conciencia de la población sobre su futuro político;

IX. Santa Elena

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Santa Elena³² y demás información pertinente,

Teniendo en cuenta el carácter singular de Santa Elena, su población y sus recursos naturales,

Tomando nota del proceso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno del Territorio, y la encuesta consultiva sobre la nueva Constitución celebrada en Santa Elena el 25 de mayo de 2005,

Consciente de las medidas adoptadas por la Potencia administradora y las autoridades del Territorio para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, particularmente en lo que respecta a la producción de alimentos, la persistente y elevada tasa de desempleo y las limitaciones del transporte y las comunicaciones,

³¹ A/AC.109/2006/5.

³² A/AC.109/2006/3.

Señalando la importancia de que mejore la infraestructura y la accesibilidad de Santa Elena,

Señalando también la importancia del derecho a la nacionalidad para los naturales de Santa Elena y su petición de que, en principio, se incluya en la nueva Constitución,

Observando con preocupación el problema del desempleo en la isla y señalando las medidas adoptadas conjuntamente por la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para resolverlo,

1. *Acoge con beneplácito* el proceso en curso de revisión de la constitución, así como la encuesta consultiva reciente, emprendida por el Gobierno de Santa Elena en cooperación con la Potencia administradora;

2. *Acoge favorablemente también* la decisión de la Potencia administradora de proporcionar fondos para construir un aeropuerto internacional en Santa Elena, que deberá entrar en funcionamiento en 2010, incluida toda la infraestructura necesaria;

3. *Pide* a la Potencia administradora y a las organizaciones internacionales competentes que sigan apoyando al Gobierno del Territorio para que pueda hacer frente a los problemas que impiden el desarrollo socioeconómico, en particular la elevada tasa de desempleo y las limitaciones en materia de transporte y comunicaciones, así como que presten apoyo a la infraestructura adicional necesaria para el proyecto de aeropuerto;

4. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta las preocupaciones de la población de Santa Elena respecto del derecho a la nacionalidad;

X. Islas Turcas y Caicos

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Turcas y Caicos³³ y demás información pertinente,

Recordando el informe de 2002 del Órgano Encargado de la Revisión de la Modernización de la Constitución en que se examinaba la constitución vigente y se formulaban recomendaciones sobre la estructura interna del Gobierno y el traspaso de competencias del Gobernador designado al Gobierno elegido,

Acogiendo con beneplácito el envío de la misión especial de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos en 2006, a petición del Gobierno territorial y con la conformidad de la Potencia administradora, que facilitó información a la población del Territorio sobre la función de las Naciones Unidas en el proceso de libre determinación, sobre las opciones legítimas de estatuto político que se definen con claridad en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General y sobre las experiencias de otros Estados pequeños que habían logrado el gobierno autónomo pleno,

Tomando nota de las conclusiones del informe de la misión especial de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos³⁴,

³³ A/AC.109/2006/15.

1. *Recuerda* la declaración formulada por el Ministro Principal del Territorio en el seminario regional del Caribe celebrado en Canouan (San Vicente y las Granadinas) del 17 al 19 de mayo de 2005 en el sentido de que su Gobierno era partidario de que hubiera un período razonable de gobierno interno autónomo pleno antes de pasar a la independencia;

2. *Toma nota* del anuncio realizado por el Ministro Principal en 2006 acerca de la conclusión de las conversaciones entre el Gobierno del Territorio y la Potencia administradora, que dio lugar a un acuerdo sobre una versión preliminar de la constitución que se distribuiría al Gobierno y la oposición para que formularan observaciones y a la población en general a efectos de información, y de que el proceso consultivo terminaría con un debate en el Consejo Legislativo;

3. *Toma nota también* del período prolongado y constante de expansión económica que se ha experimentado, en particular en el último decenio, impulsado por la introducción del turismo de alto nivel, y de la necesidad de que se preste atención al fomento de la cohesión social en el Territorio;

XI. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos³⁴ y demás información pertinente,

Tomando nota con interés de las declaraciones formuladas y la información facilitada por el representante del Gobernador del Territorio en el seminario regional del Caribe celebrado en Canouan (San Vicente y las Granadinas) del 17 al 19 de mayo de 2005,

Observando que el Gobierno del Territorio sigue interesado en ingresar como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental y como observador en la Comunidad del Caribe, y que ha pedido a la Potencia administradora que le delegue la autoridad para hacerlo, así como la resolución adoptada en 2003 por la legislatura del Territorio en apoyo de esa petición,

Observando también el interés que ha expresado el Gobierno del Territorio por que se le incluya en los programas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en el programa de gestión de registros y archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Recordando que no se ha enviado ninguna misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio desde 1977 y teniendo presente la petición oficial formulada por el Territorio en 1993 de que se enviara una misión de este tipo que prestara asistencia al Territorio en su proceso de educación política y observara el único referéndum sobre las opciones de su estatuto político que se celebraba en la historia del Territorio,

Observando la cooperación existente entre el Gobierno del Territorio y Dinamarca en relación con la repatriación de bienes culturales y archivos y el acuerdo concertado entre el Instituto Danés de Derechos Humanos y la African Caribbean Reparations and Resettlement Alliance, una organización no gubernamental con sede en el Territorio, a fin de examinar la cuestión de las

³⁴ A/AC.109/2006/19.

³⁵ A/AC.109/2006/11.

reparaciones entre el pueblo de Dinamarca y el pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos respecto de la institución de la esclavitud,

Observando también que la celebración de una quinta convención constitucional para examinar la vigente Ley orgánica revisada que rige los dispositivos internos de gobernanza se ha aplazado hasta 2007,

1. *Pide* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia al Gobierno del Territorio para que pueda alcanzar sus objetivos políticos, económicos y sociales;

2. *Pide una vez más* a la Potencia administradora que, cuando corresponda, facilite la participación del Territorio en diversas organizaciones, en particular la Organización de Estados del Caribe Oriental, la Comunidad del Caribe y la Asociación de Estados del Caribe;

3. *Pide* que el Territorio se incluya en los programas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consonancia con la participación de otros Territorios no autónomos;

4. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Consejo Interislas Vírgenes entre los Gobiernos elegidos de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y las Islas Vírgenes Británicas, respectivamente, como mecanismo de cooperación funcional entre los dos Territorios vecinos;

5. *Observa* la posición del Gobierno del Territorio en apoyo de la propiedad y el control de los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y su exigencia de que esos recursos marinos se devuelvan a su jurisdicción.

Proyecto de resolución VII

Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en el ámbito de la descolonización³⁶,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 60/118 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2005,

³⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/61/23), cap. III.

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores en el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los Territorios no autónomos con miras a que se ponga en práctica el plan de acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo³⁷,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel de la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los Territorios no autónomos para que logren la libre determinación,

Reconociendo la labor que compete a las Potencias administradoras de transmitir información al Secretario General de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también el papel que desempeña a nivel regional el Departamento de Información Pública de la Secretaría a través de los centros de información de las Naciones Unidas en la difusión de información en el plano regional sobre la labor de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 60/112, de 8 de diciembre de 2005, en que pedía al Departamento que, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Comité Especial, preparase un folleto informativo sobre los programas de asistencia que tenían a su disposición los territorios no autónomos y lo distribuyera ampliamente en ellos,

Consciente del papel de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* las actividades de difusión de información sobre la descolonización que realizan el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la descolonización;

2. *Considera importante* proseguir y ampliar sus actividades encaminadas a lograr la mayor difusión posible de la información sobre la descolonización, con especial hincapié en las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los Territorios no autónomos; y a estos fines pide al Departamento de Información Pública que se ocupe de difundir material en los Territorios no autónomos, incluso a través de los centros de información de las Naciones Unidas de las regiones pertinentes;

3. *Pide* al Secretario General que siga mejorando la información que se ofrece en el sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización incluyendo las declaraciones y trabajos académicos presentados en los seminarios regionales, así como la serie completa de informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

4. *Pide* al Departamento de Información Pública que aplique las disposiciones de la resolución 60/112 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2005, relativas a la preparación de un folleto informativo sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los Territorios no autónomos;

³⁷ A/56/61, anexo.

5. *Pide* al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública que pongan en práctica las recomendaciones del Comité Especial de que continúen tomando medidas, por conducto de todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como la Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización y, entre otras cosas:

a) Elaboren procedimientos para reunir, preparar y difundir, especialmente en los Territorios, material básico sobre las cuestiones relativas a la libre determinación de los pueblos de los Territorios no autónomos;

b) Recaben la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Establezcan un programa de colaboración con las organizaciones regionales e intergubernamentales que corresponda, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, celebrando periódicamente reuniones informativas de expertos e intercambiando información con ellas;

d) Alienten la participación de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

e) Alienten la participación de los Territorios no autónomos en la difusión de información sobre descolonización;

f) Informen al Comité Especial de las medidas que adopten en cumplimiento de la presente resolución;

6. *Pide* a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que aceleren la difusión de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

7. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esa cuestión y la informe en su sexagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución VIII

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁸,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 60/119, de 8 de diciembre de 2005, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

³⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/61/23).

Teniendo presente su resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, por la que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y la necesidad de examinar los medios de determinar los deseos de los pueblos de los territorios no autónomos basándose en la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización,

Acogiendo con satisfacción el Plan de aplicación del mandato de descolonización para 2006-2007³⁹, en el que se determina que todo el sistema de las Naciones Unidas aplique las medidas de dicho mandato,

Reconociendo que la eliminación del colonialismo ha sido una de las prioridades de la Organización y sigue siéndolo para el decenio que comenzó en 2001,

Reafirmando la necesidad de adoptar medidas para eliminar el colonialismo para 2010, como se pide en la resolución 55/146,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo, la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los logros del Comité Especial al contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Destacando la importancia de la participación oficial de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

Observando con interés la cooperación y la participación activa de algunas Potencias administradoras en la labor del Comité Especial, y alentando a las demás a que hagan lo mismo,

Tomando nota de que el seminario regional del Pacífico, que estaba previsto se celebrara del 23 al 25 de mayo de 2006 en Timor-Leste, va a aplazarse para una fecha posterior en 2006,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización, incluida su resolución 55/146, por la que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para que los pueblos de los territorios no autónomos de que se trate puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

2. *Reafirma una vez más* que la existencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁰;

3. *Reafirma su determinación* de seguir tomando todas las medidas necesarias para lograr la eliminación completa y rápida del colonialismo y la observancia estricta por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la

³⁹ A/60/853-E/2006/75, anexo.

⁴⁰ Resolución 217 A (III).

Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más su apoyo* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización;

5. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para concluir antes del fin de 2007 un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

6. *Encomia* el referéndum profesional, abierto y transparente para determinar el estatuto futuro de Tokelau, que se celebró bajo la supervisión de las Naciones Unidas del 11 al 15 de febrero de 2006;

7. *Señala* que el resultado del referéndum no arrojó la mayoría de dos tercios de los votos depositados, exigida por el Fono General para cambiar el estatuto de Tokelau de territorio no autónomo sometido a la administración de Nueva Zelandia;

8. *Acoge con beneplácito* el acuerdo alcanzado entre Nueva Zelandia y el Consejo para el gobierno permanente de Tokelau de mantener los temas incluidos en el referéndum relativos a un proyecto de constitución y un proyecto de tratado de libre asociación, como posible base para una futura ley de libre determinación de Tokelau;

9. *Acoge con beneplácito* el envío de la Misión Especial de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos, a petición del Gobierno territorial y con el consentimiento de la Potencia administradora, que proporcionó información a la población del Territorio sobre el papel de las Naciones Unidas en el proceso de libre determinación, sobre las opciones legítimas respecto de la condición política definidas claramente en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960, y sobre las experiencias de otros pequeños Estados que han alcanzado la plena autonomía;

10. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que ponga en práctica las medidas aprobadas por la Asamblea General en relación con el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo en todos los territorios que todavía no hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, y en particular que:

a) Formule propuestas concretas para poner fin al colonialismo y le presente un informe al respecto en su sexagésimo segundo período de sesiones;

b) Siga examinando la aplicación de la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización por los Estados Miembros;

c) Siga examinando la situación política, económica y social de los territorios no autónomos y le recomiende, según proceda, las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

d) Antes del fin de 2007, concluya un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

e) Siga enviando misiones visitadoras a los territorios no autónomos de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

f) Lleve a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre la labor del Comité Especial y facilite la participación de los pueblos de los territorios no autónomos en dichos seminarios;

g) Tome las medidas necesarias con el fin de obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Todos los años celebre la Semana de Solidaridad con los pueblos de los territorios no autónomos⁴¹;

11. *Reconoce* que el plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, el proceso de evaluación de cada caso por separado en relación con el logro de la autonomía en cada territorio y el Plan de aplicación del mandato de descolonización² representan una autoridad legislativa importante para alcanzar la autonomía antes del final de 2010;

12. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen, dentro de su respectivo ámbito de competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la aplicación de la Declaración y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a velar por que las actividades económicas realizadas en los territorios no autónomos bajo su administración no tengan consecuencias perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos territorios sino que promuevan su desarrollo, y a ayudarlos a ejercer su derecho a la libre determinación;

14. *Insta* a las Potencias administradoras que corresponda a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos inalienables de los pueblos de los territorios no autónomos a disponer de sus recursos naturales, incluida la tierra, y a establecer y mantener el control del aprovechamiento de esos recursos en el futuro, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de esos territorios;

⁴¹ Véase la resolución 54/91.

15. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material a los pueblos de los territorios no autónomos, y pide a las Potencias administradoras que tomen medidas con el fin de obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos territorios;

16. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios son un instrumento efectivo para conocer la situación de los territorios, así como los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, y exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y faciliten la realización de misiones visitadoras a los territorios;

17. *Exhorta* a las Potencias administradoras que no hayan participado oficialmente en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 2007;

18. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los territorios no autónomos y que continúen haciéndolo, cuando proceda, una vez que éstos hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

19. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2006⁴², incluido el programa de trabajo previsto para 2007;

20. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para aplicar la presente resolución, así como las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

⁴² Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/61/23).

